

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO (Artículo 110 C. G. P.)

**SIGCMA** 

Cartagena, 16 de OCTUBRE de 2020

HORA: 08:00 A. M.

| Medio de control   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO                     |  |  |  |
|--------------------|------------------------------------------------|--|--|--|
| Radicado           | 13-001-23-33-000-2018-00294-00                 |  |  |  |
| Demandante         | KMA CONSTRUCCIONES S. A. S.                    |  |  |  |
| Demandado          | ALCALDIA DE CARTAGENA – SECRETARÍA DE HACIENDA |  |  |  |
| Magistrado Ponente | MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ                         |  |  |  |

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE DIO ORIGEN A LA RESOLUCIÓN N° AMC-RES-000004-2017 DEL 3 DE ENERO DE 2017 Y RESOLUCIÓN AMC-RES-004251 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 ALLEGADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

### JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL Original firmado

VENCE EL TRASLADO: 21 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL Original firmado

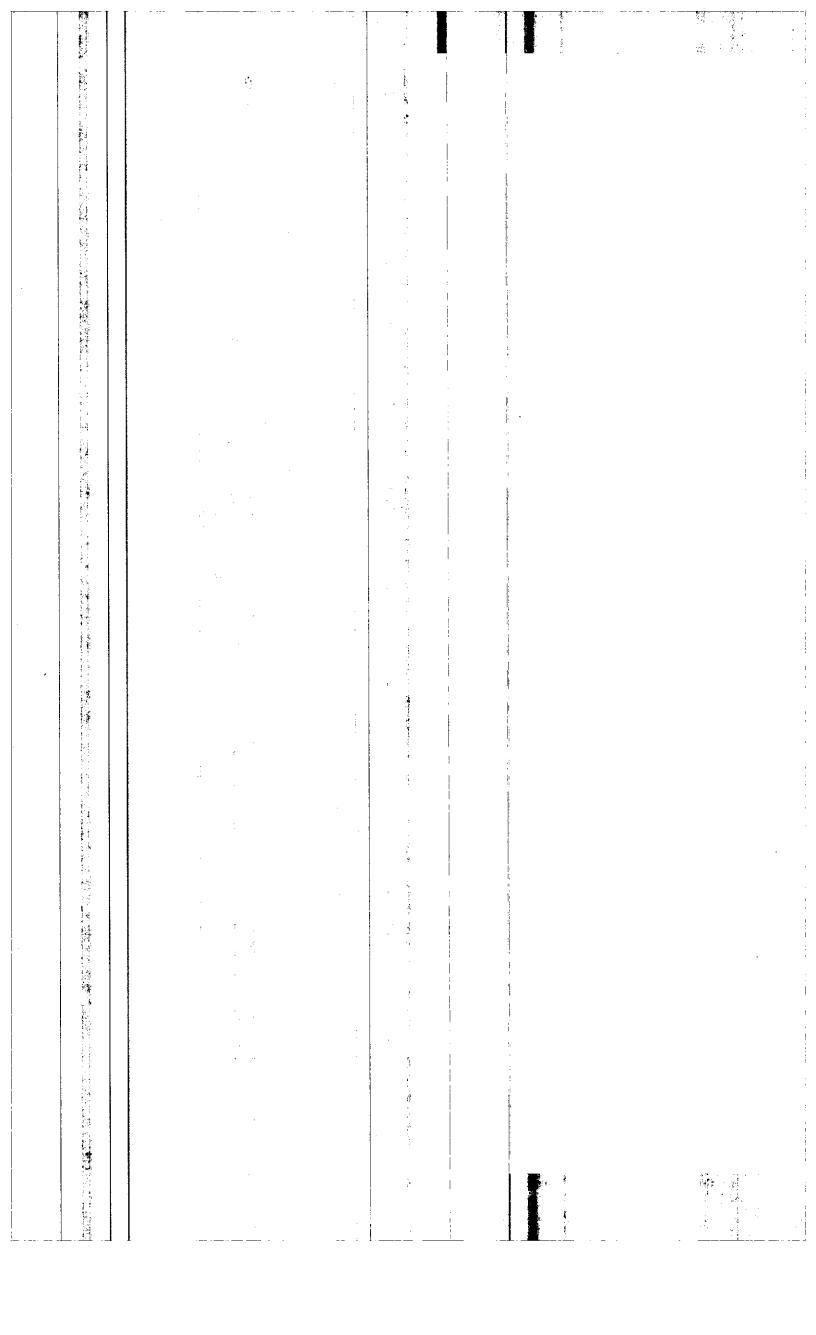
DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: <a href="mailto:desta06bol@notificacionesrj.gov.co">desta06bol@notificacionesrj.gov.co</a>
Teléfono: 6642718









Cartagena de Indias D.T. y C., 15 de marzo de 2020

Doctor

#### **MOISES RODRIGUEZ PEREZ**

Honorable Magistrado

E.S.D.

Asunto: Envio de expediente administrativo

| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
|------------------|----------------------------------------|
| Radicado         | 13-001-23-33-000-2018-00294-00         |
| Demandante       | KMA CONSTRUCCIONES S.A.S               |
| Demandado        | DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS        |

#### Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial realizada el día 06 de Marzo de 2020, en la que Se oficia, a la secretaria de Hacienda envíe con destino al proceso de la referencia copia íntegra del expediente administrativo que dio origen a la resolución N° amc-res-000004-2017 del 03 de enero de 2017 y resolución AMC-RES-004251 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017, demandadas en este asunto, que corresponde a la investigación relacionada con el impuesto de industria y comercio – aviso y tableros correspondientes al año gravable 2013, adelantada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Se permite remitir a su despacho por esta medio copia íntegra del expediente Administrativo correspondiente a los respectivos procesos adelantado por KMA CONTRUCCIONES S.A.S.

Se anexa (50) folios en archivo PDF

Atentamente,

Firma Original

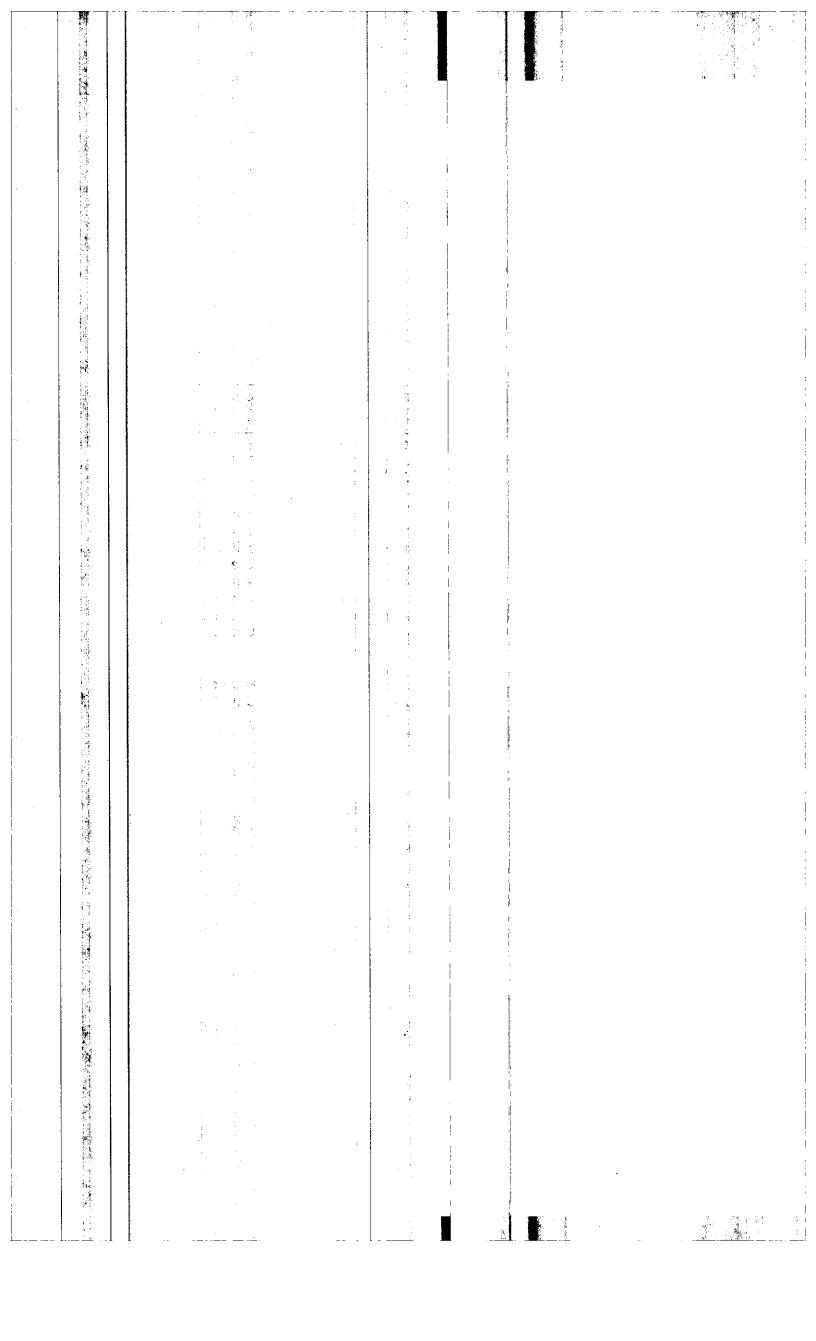
JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA

C.C. 45554656 de Cartagena Abogado TP: 202811 C.S.J

Notificaciones: Palacio Municipal - Centro Diagonal 30 No. 30-78 Plaza de la aduana

Correo: jaramillo.16@hotmail.com

Teléfono: 3002581235





#### **FORMATO NOTIFICACION PERSONAL** GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA

Código: GHAGT07-F013 Versión: 1.0

Vigencia: 10- 02-2014



#### SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL **DIVISION DE IMPUESTOS**

#### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

| En Cartagena de Indias a los TECNTA Y UNO (3/) días del mes de TUECO  del dos mil Na Y OUN (20/3) se notifica personalmente a (el) (la) Señor  // // // // // // // // // // // // // | (a)<br>N° |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
|                                                                                                                                                                                       |           |
| Representante Legal ( ), Apoderado ( ) o persona autorizada para notificarse ( )                                                                                                      | del       |
| contenido de (I) (Ia) te sulu cuis                                                                                                                                                    | N°        |
| contenido de (I) (Ia)                                                                                                                                                                 |           |
| El (la) notificado (a) deja expresa constancia que recibe copia íntegra y autentica de su origir                                                                                      | ıal.      |
| En constancia firma, dándose legalmente por notificado.                                                                                                                               |           |
| FIRMA ISOUBELLOURONU                                                                                                                                                                  |           |
| c.c. N° 1047395959                                                                                                                                                                    |           |
| C.C.N CONTRACT                                                                                                                                                                        |           |

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Dirección: Chambaců, Edificio Inteligente1er piso Of 107
Cartagena - Bolívar

Teléfonos 6501092

Info@cartagena.gov.co www.cartagena.gov.co



Señores SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Atn. David Diaz Guzman Grupo Asesor Jurídico E.S.D.

POJ-011-2017

REFERENCIA:

Poder Especial para Notificación de Resolución AMC-RES-004251-2017 del 30 de octubre de 2017

KARINA EUGENIA AMIN AVENDAÑO, mayor de edad, identificado tal como aparece el pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. como consta en el Certificado de Existencia y Representación que adjunto a la presente, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a Isabella María Franco Mogollón, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.395.959 para que se notifique sobre la notificación personal de la Resolución AMC-RES-004251-2017 del 30 de octubre de 2017.

Atentamente.

K. Rummer

KARINA EUGENIA AMIN AVENDAÑO C.C. 52.386.303 de Bogotá D.C

Acepto,

ISÀBELLA MARIA FRANCO MOGOLLON

C.C. 1.047.395.959

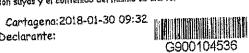
Notaria Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notario Segunda del Circulo de Cartagena compareció
personalmente:

KARINA EUGENIA AMIN AVENDAÑO

52386303 Identificado con C.C.

y declaró que la fírma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Declarante:



amiranda

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web
www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del codigo de barras.

ELICATION SEGUNDA

OF CHILO DE CARTACIONA

OF CHILO DE

23/01/2078 Guia 539571



Alcaldia Mayor de Cartagena de indias



Oficio AMC-OFI-0004699-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 23 de enero de 2018

Señores
KMA CONSTRUCCIONES
Representada legalmente por MARIA FERNANDA RUBIO MARROQUIN
Carrera 11 N° 82-01, oficina 902
Bogotá D.C.

Asunto: Citación para notificarse de la Resolución AMC-RES-004251-2017 del 30 de octubre de 2017 que resuelve un Recurso de Reconsideración.

Cordial saludo,

Por medio de la presente le citamos a Ustedes, para que su representante legal o apoderado se haga presente en la Oficina de la División de Impuestos Distritales de Cartagena-Grupo Asesor Tributario, ubicada en el centro antiguo edificio de las empresas públicas, primer piso, donde personalmente se notificara del Resolución AMC-RES-004251-2017 del 30 de octubre de 2017.

Notifíquese personalmente o por Edicto de la presente Providencia al solicitante o a su Apoderado. A la diligencia de notificación sírvase presentar documento de identificación y certificado de existencia de representación legal cuando sea persona jurídica y/o poder debidamente otorgado si actúa como apoderado.

Es importante informarle que usted cuenta con diez (10) días hábiles para venir a notificarse, los cuales empezaran a contar a partir de la fecha de entrega de esta correspondencia a la Empresa de correo certificado. Si no se presenta dentro del término establecido la notificación se surtirá por edicto.

Cordialmente,

DAVID D DIAZ QURAN Asesor Codigo 105 Grado 55

Grupo Asesor Tributario

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Proces

Centro Diagonal 30 No 30-78 Código Postal: 130001 Plaza de la Aduana

Bolivar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092 Linea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co www.cartagena.gov.co

Afratala Disperal



#### FORMATO RESOLUCIÓN QUE **RESUELVE RECURSO**

GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005

Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010



**@** 

RESOLUCION No. AMC-RES-004251-2017 de 2017

DE lunes, 30 de octubre

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

#### **EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 55**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 0155 de Febrero 16 de 2010, Decreto 0179 de Febrero 22 de 2010, artículos 395 y 439 del acuerdo 041 de Diciembre de 2006 (Estatuto Tributario Distrital) y la Resolución Nº 4728 del 17 de iunio de 2016

| CONTRIBUYENTE: KMA CONSTRUCCIONES                                                             | NIT No 830.094.920                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| S.A.                                                                                          | C.C. No. 1.010.173.644 de Bogotá                                                                |
| APODERADA<br>NOMBRE: MARIA FERNANDA RUBIO                                                     | T.P. Nº 198.924 del C.S. de la J.                                                               |
| MARROQUIN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.                                                   | PLACA No. 10101005002093                                                                        |
| PERIODO GRAVABLE:2013                                                                         | CUANTIA: \$5,246,420,000                                                                        |
| ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:<br>Resolución N°AMC-RES-000004-2017 del 03 de<br>enero de 2017 | FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 09 de marzo de 2017 CODIGO DE REGISTRO No. EXT-AMC-17- 0016639 |
| DIRECCION: Carrera 11 N° 82-01, oficina 902,<br>Bogotá.                                       | FECHA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 10 de enero de 2017                                 |

#### **CONSIDERANDO**

- 1º Que mediante Resolución Nº AMC-RES-000004-2017 del 03 de enero de 2017, la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA profirió el acto administrativo por medio del cual se expide una liquidación de revisión y se impone una sanción al contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificado con NIT No. 830,094.920.
- 2º Que inconforme con la decisión anterior, la señora MARIA FERNANDA RUBIO MARROQUIN, actuando en calidad de Apoderada, de KMA CONSTRUÇCIONES S.A. presenta Memorial el día 09 de marzo de 2017, con código de registro No. EXT-AMC-17-0016639, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo anteriormente señalado.
- 3° Que contra el acto administrativo el solicitante presenta los siguientes:

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Que el contribuyente en su memorial de recurso los plantea, de la siguiente manera:

"1. TERRITORIALIDAD DEL ICA

Fue precisamente en obedecimiento de esta ultima norma y atendiendo al diseño de los formularios preparados por la Administración para declarar el ICA, que KMA restó del total

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Centro, Sector Chambacu, edificio inteligente Mezzanine. Teléfono: 6501095 Cartagena – Bolívar

Página 1 de 10



Alcaidia de Certagena de Indias Distrito Turístico y Cultural

## FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO

GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA

Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0

Version: 1.0 Vigencia: 20/04/2010



#### RESOLUCION No. <u>AMC-RES-004251-2017</u> de 2017

DE lunes, 30 de octubre

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

de ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo, los ingresos obtenidos fuera de Cartagena y no le es dable a la Administración presumir sin sustento legal alguno, puesto que no lo contempla su propio Estatuto Tributario, que todos los ingresos de la Compañía se percibieron como consecuencia de actividades desarrolladas en su totalidad en Cartagena, máxime si se tiene en cuenta que para el año 2013, la sede y domicilio principal de la Compañía era Bogotá.

En todo caso, se aportan al presente escrito las declaraciones presentadas por el ICA por la vigencia 2013, en todos los municipios en los que se percibieron ingresos y/o se desarrollaron actividades.

2. INDEBIDA ADICION DE INGRESOS GRAVABLES E INDEBIDO RECHAZO DEL RENGLON DE INGRESOS EXTRATERRITORIALES – FALTA DE PRUEBA.

Se reitera, sin sustento legal alguno, la Administración adicionó a la base gravable del ICA por la vigencia 2013, los ingresos percibidos fuera de su jurisdicción desconociendo que su domicilio principal se hallaba en la ciudad de Bogotá.

La Administración intenta trasladar la carga de la prueba a la Compañía desconociendo que es su deber demostrar que la Compañía ejecuto las actividades generadoras del impuesto en su jurisdicción y no simplemente presumirlo.

Dicho proceder también desconoce la presunción de veracidad de que gozan las declaraciones privadas de impuestos; por ley sería inimaginable que la Compañía debiera demostrar a cada uno de los municipios del país que ni produjo ingresos en esas lurisdicciones.

Ni el requerimiento especial ni la liquidación oficial pueden ser un medio para solicitar comprobación alguna, puesto que para ser proferidos, la Administración ya debe tener predefinidas las pruebas y fundamentos de derecho en que soportará las glosas a la declaración privada, recabadas claro está con observancia del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción.

En ejercício de sus facultades de fiscalización, la Administración pudo realizar visitas e inspecciones tributarias a la Compañía, verificar su contabilidad, efectuar cruces de información, etc., nada de lo cual ocurrió y todo lo cual le hubiera podido dar certeza de cuales ingresos fueron percibidos en la jurisdicción de Cartagena y cuáles no.

## 3. IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD.

Pues bien, presunción aplicada de manera indebida por la Administración no constituye ninguna de las conductas sancionables por las normas referidas, si se tiene en cuenta que (i) el domicilio principal de la Compañía para el 2013 era Bogotá, (ii) la Compañía declaró los ingresos percibidos fuera de la jurisdicción de Cartagena, (iii) la Compañía no omitió ingresos en su declaración privada. De hecho los incluyó en su totalidad, tanto los ingresos percibidos en dicha jurisdicción, como los percibidos fuera de ella.

En todo caso, de ser procedente sanción por inexactitud alguna, la misma deberá tener en cuenta los ingresos verdaderamente percibidos en Cartagena y el impuesto que verdaderamente se derive de ellos."

#### MARCO NORMATIVO

De conformidad con la Resolución De Delegación No. 4728 del 17 de junió de 2016, por medio de la cual El suscrito Secretario de Hacienda Publica Distrital, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), Estatuto Tributario Nacional, Constitución Política de Colombia 209, Articulo 3 Código contencioso administrativo, Articulo 9 de la Ley 489 de 1998 y Demás Normas concordantes y complementarias, delega en el Asesor Código 105

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Centro, Sector Chambacu, edificio inteligente Mezzanine. Teléfono: 6501095 Cartagena – Bolívar

Página 2 de 10



# FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO

GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005

Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010



RESOLUCION No. <u>AMC-RES-004251-2017</u> de 2017 \_DE\_lunes, 30 de octubre

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

grado 55 - Director de impuestos de la División de Impuestos Distritales, la competencia para resolver los Recursos de Reconsideración presentados ante la Secretaria de Hacienda, relacionados con temas de la División de Impuestos Distritales.

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones, en relación con los motivos de inconformidad expresados por el contribuyente, en contra del acto administrativo recurrido.

**MARCO NORMATIVO** 

De conformidad con la Resolución De Delegación No. 4728 del 17 de junio de 2016, por medio de la cual El suscrito Secretario de Hacienda Publica Distrital, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el Acuerdo 041 de 2006 (Estatuto Tributario Distrital), Estatuto Tributario Nacional, Constitución Política de Colombia 209, Articulo 3 Código contencioso administrativo, Articulo 9 de la Ley 489 de 1998 y Demás Normas concordantes y complementarias, delega en el Asesor Código 105 grado 55 - Director de impuestos de la División de Impuestos Distritales, la competencia para resolver los Recursos de Reconsideración presentados ante la Secretaria de Hacienda, relacionados con temas de la División de Impuestos Distritales.

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, la actuación adelantada por la oficina de instancia, los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo; probatorio que reposa en el expediente, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones, en relación con los motivos de inconformidad expresados por el contribuyente, en contra del acto administrativo recurrido.

Mediante auto de apertura N° AMC-AUTO-000304-2016 del 22 de marzo de 2016, da inicio a la investigación tributaria al contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A. luego de que la Administración hiciera un cruce información por el programa de INEXACTOS, del impuesto de Industria y Comercio por la vigencia 2013.

Acto seguido, se emite el Requerimiento especial N° AMC-OFI-0019935-2016 del 22 de marzo de 2016, la Secretaria de Hacienda Distrital por intermedio de su oficina de Fiscalización le expone detalladamente al contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A. las glosas que considera que debe corregir en vista a las inconsistencias en la declaración privada de Industria y comercio para la vigencia 2013; el contribuyente fue notificado el 12 de abril de 2016, como consta en la guía N° 10281345143960159¹ de la empresa de mensajería especializada SERVIENTREGA S.A., disponiendo este de tres meses contados a partir de esa fecha para presentar objeciones, exhibir y solicitar pruebas y subsanar las omisiones que permite la ley.

El 12 de julio de 2016, el señor Anibal Ojeda Carriazo, actuando en su calidad de representante legal del contribuyente, presenta memorial EXT-AMC-16-0044820, por medio del cual se da respuesta al requerimiento especial, exponiendo los argumentos y pruebas que consideró pertinentes y suficientes para soportar lo solicitado en el requerimiento especial.

<sup>1</sup> Folio 8 del exp.

•



#### FORMATO RESOLUCIÓN QUE **RESUELVE RECURSO** GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA

Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010



#### RESOLUCION No. AMC-RES-004251-2017 de 2017

DE lunes, 30 de octubre

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

- 1) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y
- 2) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto
- 3) Certificado de cámara y comercio en el que conste la calidad de exportador. El contribuyente para obtener el beneficio de la exclusión debe cumplir con los requisitos del numeral 1, 2 y 3.
- b) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria Distrital, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.
- c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de Investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador

Las Declaraciones de industria y comercio aportadas como medio de prueba en el curso del proceso gozan de presunción de veracidad, tal como lo señala el artículo 746 del Estatuto Tributario Nacional de la siguiente manera "Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija,". En materia probatoria el Estatuto Tributario Nacional es específico, como a continuación se describe:

ARTICULO 742. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones dehen fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTICULO 743. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuirseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Se procedió a analizar las pruebas aportadas con el Recurso de Reconsideración, así como las demás que obran en el expediente, como aparece en concepto contable Nº AMC-OFI-

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Centro, Sector Chambacu, edificio inteligente Mezzanine. Teléfono: 6501095 Cartagena - Bolîvar

Página 6 de 10



# FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO

GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010



RESOLUCION No. AMC-RES-004251-2017

\_DE<u>lunes, 30 de octubre</u>

de 2017

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

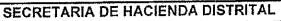
0084720-2017, "En el Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A. con Nit 830.094.920, para contrarrestar lo expuesto en la Resolución Liquidación de Revisión N° AMC-RES-000004-2017 del 3 de enero de 2017, se puede evidenciar en el expediente que el contribuyente aportó las declaraciones de industria y comercia presentadas en otros distritos, por ende se comprobara si dichas declaraciones son equivalentes a lo reportado en el formularia de corrección N° 20161045452 el 8 de julio de 2016 de la declaración de industria y comercio del período 2013, de ser así esta administración pasaría a aceptarlas como prueba para realizar dicho descuento.

A continuación, se muestra la relaci8on de las declaraciones presentadas en otros distritos, las cuales como se mencionó anteriormente serán aceptadas o rechazadas para ser descontadas de la declaración de ICA del distrito de Cartagena:

(TABLA)

Después de haber realizado el análisis de la información aportada par el contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A. con Nit 830.094.920-5, esta administración llega a la conclusión de que las pruebas suministradas no son suficientes para soportar lo dicho en la corrección a la declaración de industria y comercio correspondiente al periodo 2013 en cuanto a la totalidad del rengión BB) INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO por valor de \$206.747.492.000, de los cuales solo logra soportar \$121.036.107.000, y le queda pendiente por soportar el valor de \$85.711.385.000. Cabe resaltar que algunas de las declaraciones aportadas por el contribuyente tienen errores aritméticos y son poco legible, lo que dio lugar al rechazo de las declaraciones como soporte legal.

| 8.8                        | ASE GRAVABLE 2013                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                | LIQUIDACIÓN<br>OFICIAL                     | LIQUIDACIÓN<br>PRIVADA                      | DIFERENCIA                      |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------|
| 1                          | Total Ingresos Ordinarios y Extraordinarios                                                                                                                                                                                                                                                                   | ВА             | \$ 237.352.284.000                         | \$ 237.352.284.000                          | \$0                             |
| 2                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | вс             | \$ 121.036.107,000                         | \$ 206.747.492.000                          | \$ 85,711.385.000               |
| 3                          | (=) Total Ingresos Brutos Obtenidos en el Distrito                                                                                                                                                                                                                                                            | вт             | \$ 116.316,177.000                         | \$ 30.604.792.000                           | \$ 85.711.385.000               |
| 4                          | (-) Devoluciones, Rebajas y Descuentos                                                                                                                                                                                                                                                                        | 88             | \$0                                        | \$ 0                                        | \$ 0                            |
| 5                          | (-) Deducciones, Exenciones y actividades no sujetas                                                                                                                                                                                                                                                          | 80             | \$0                                        | <b>\$ 0</b>                                 | \$0                             |
| 6                          | (=) Total Ingresos Netos Gravables                                                                                                                                                                                                                                                                            | BE             | \$ 116.316.177.000                         | \$ 30.604.792.000                           | \$ 85.711.385.00 <u>0</u>       |
| C. L                       | IQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS                                                                                                                                                                                                                                                                               | ,              |                                            |                                             |                                 |
| 7                          | IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO                                                                                                                                                                                                                                                                              | IC             | \$ 930,529,000                             | \$ 244,839,000                              | \$ 685.690.000                  |
| 8                          | (+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de rengión 7)                                                                                                                                                                                                                                                          | BF             | \$ 139.579.000                             | \$ 36,726,000                               | \$ 102.853.000                  |
| 9                          | (+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del rengión 7)                                                                                                                                                                                                                                                           | SB             | \$ 65,137,000                              | \$ 17.139.000                               | <u>\$ 47,998,000</u>            |
| 10                         | (+) VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES                                                                                                                                                                                                                                                              | BG             | \$0                                        | <u> </u>                                    | \$0                             |
| 11                         | (=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO                                                                                                                                                                                                                                                                                  | FU             | \$ 1,135.245.000                           | <b>\$</b> 298.704.000                       | \$ 836.541.000                  |
| 12                         | ANTICIPO 40% (Rengión 11 X 40%)                                                                                                                                                                                                                                                                               | АТ             | \$0                                        | \$0                                         | \$.0                            |
|                            | (-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE                                                                                                                                                                                                                                                             |                |                                            | i                                           |                                 |
| 13                         | DECLARA                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | AP             | \$ 288,345,000                             | \$ 288.345.000                              | \$0                             |
| 14                         | DECLARA  (-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE                                                                                                                                                                                                                                                     | AP<br>IP       | \$ 288.345.000<br>\$ 407.000               | \$ 407.000                                  | \$0<br>\$0                      |
|                            | DECLARA  (-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE                                                                                                                                                                                                                                                     |                |                                            |                                             |                                 |
| 14                         | DECLARA  (-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA  (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA                                                                                                                                   | 19             | \$ 407.000                                 | \$ 407.000<br>\$                            | \$ 0                            |
| 14                         | COMBLER CONTROL DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA  COMBLER CONTROL DE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO                                                                                                                                                                                                          | 19             | \$ 407.000<br>\$ 0                         | \$ 407.000<br>\$<br>\$ 0                    | \$ 0<br>\$ 0                    |
| 14<br>15<br>16             | DECLARA  (-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA  (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA  (-) VALOR INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO                                                                                         | IP<br>BI       | \$ 407.000<br>\$ 0<br>\$ 0                 | \$ 407.000<br>\$ \$ 0                       | \$ 0<br>\$ 0<br>\$ 0            |
| 14<br>15<br>16<br>17       | DECLARA  (-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA  (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA  (-) VALOR INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA                                              | IP<br>BI       | \$ 407,000<br>\$ 0<br>\$ 0<br>\$ 0         | \$ 407.000<br>\$<br>\$ 0<br>\$ 0            | \$ 0<br>\$ 0<br>\$ 0<br>\$ 0    |
| 14<br>15<br>16<br>17<br>18 | DECLARA  (-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA  (-) VALOR QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA  (-) VALOR INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA  (-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR | BI<br>BH<br>B) | \$ 407.000<br>\$ 0<br>\$ 0<br>\$ 0<br>\$ 0 | \$ 407.000<br>\$ 50<br>\$ 0<br>\$ 0<br>\$ 0 | \$0<br>\$0<br>\$0<br>\$0<br>\$0 |







## Distrito Turistico y Cultural

#### FORMATO RESOLUCIÓN QUE **RESUELVE RECURSO** GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA

Código: GHAGT07-F005 Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010



## RESOLUCION No. AMC-RES-004251-2017

DE lunes, 30 de octubre

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

|                      |    | •    |     |                 |
|----------------------|----|------|-----|-----------------|
| 22 INTERES DE MORA   | IM | \$0  | \$0 | \$0             |
| 23 (4) TOTAL A PAGAR | TP | \$ 0 | \$0 | \$2,183,186,000 |

Como quiera que cuando se pretende a través de cualquier proceso que se declare un derecho o que se extinga una obligación, lo importante es probar los hechos que fundamentan la solicitud y/o demanda, para que las pretensiones sean resueltas de fondo. El artículo 1757 de nuestro código civil prescribe: "incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta.

ARTÍCULO 302. (Acuerdo 041 de 2006)- SANCION POR INEXACTITUD. - La sanción por inexactitud, procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el baldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 392. (Acuerdo 041 de 2006)- INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. - Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. lqualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de los impuestos Distritales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

En este caso particular, se realizó un análisis minucioso de cada una de las pruebas aportadas como previamente mencionamos, y de acuerdo a la valoración de las pruebas documentales que reposan en la integridad del expediente se procedió a aceptar aquellas que cumplían con los requisitos mínimos de validez, quedando así una diferencia con respecto a la declaración privada de ICA, lo que produce como consecuencia un valor total a pagar de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.183.186.000), incluyendo la sanción por inexactitud.

Respecto a la carga de la prueba la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en Sentencia de 25 de mayo de 2010, se pronunció de la siguiente manera:

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Centro, Sector Chambacu, edificio inteligente Mezzanine. Teléfono? 6501095 Cartagena - Bolívar Página 8 de 10





## FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO

GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT07-F005

Versión: 1,0 Vigencia: 20/04/2010



(P)

RESOLUCION No. AMC-RES-004251-2017

DE lunes, 30 de octubre

de 2017

3

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

"Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan" (Negrilla fuera del texto).

Al respecto existen pronunciamientos sobre la CARGA DE LA PRUEBA por principio general y en materia tributaria.

"El artículo 177 del C. de P. C., aplicable por analogía, en relación con la carga de la prueba informa que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos" (Negrilla fuera de texto)

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia 15191 del 6 de Diciembre de 2006, manifiesta:

En la sentencia la corporación concluye que <u>cuando el contribuyente alega a su favor un beneficio tributario le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no solo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, si no , porque tratándose de un beneficio fiscal, el derecho a acceder a él, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo. (Subrayas fuera de texto)."</u>

Finalmente, este despacho considera que frente a las inconformidades presentadas contra la Resolución N° AMC-RES-000004-2017 del 03 de enero de 2017 le asiste razón parcialmente al recurrente, en virtud a que persisten algunas inexactitudes tal como previamente se señaló, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Asesor Código 105 Grado 55.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución AMC-RES-000004-2017 del 03 de Enero de 2017, por medio del cual se expide una liquidación de revisión y se impone una sanción al contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificado con NIT No. 830.094.920, correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, período gravable 2013, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia. Que el total a cancelar es la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.183.186.000) por concepto de sanción e impuesto, sin incluir intereses, que se liquidaran al momento de hacer efectiva la liquidación.

<sup>3</sup>Proceso Ordinario 2005-391, Die.: ALVARO RODRIGUEZ TIBASOSA, Ddo. JOSUE EFRAIN ROA BOHORQUEZ-Tribunal Superior de Tunja.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL



Distrito Turistico y Cultural

#### FORMATO RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA

Código: GHAGT07-F005

Versión: 1.0 Vigencia: 20/04/2010



DE lunes, 30 de octubre RESOLUCION No. AMC-RES-004251-2017

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por Edicto la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículos 565 y ss. del Estatuto Tributario Nacional y 337 del Acuerdo 041 de 2006, la señora MARIA FERNANDA RUBIO MARROQUIN, quien actua en calidad de apoderada, de KMA CONSTRUCCIONES S.A. a la siguiente dirección Carrera 11 N° 82-01, oficina 902, Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente providencia no procede recurso alguno quedando agotada la via gubernativa

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia, una vez notificada, a oficina de Industria y Comercio, a la oficina de Jurisdicción Coactiva y la oficina de Fiscalización, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CLIMPLASE

DAVID DARWIN DIAZ DURAN ASESOR CODIGO 105 GB (DO 55 (E)

Reviso: GRACE ELENA ROMERO BENITEZ Asesor código 105 grado 47

ZÁ MARTINEZ

Asesor Externo.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Centro, Sector Chambacu, edificio inteligente Mezzanine. Teléfono: 6501095 Cartagena - Bolivar

Página 10 de 10

3





Oficio AMC-OFI-0084720-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 10 de agosto de 2017

VANESSA AREIZA MARTÍNEZ Asesor Externo ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA Centro, Plaza de la Aduana Cartagena

# ASUNTO: INFORME CONTABLE - RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EXPEDIENTE N° 2016-290

| CONTRIBUYENTE: KMA CONSTRUCCIONES S.A.                                                         | NIT N° 830.094.920                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL<br>NOMBRE: MARIA FERNANDA RUBIO<br>MARRIQUIN                               | C.C. No. 1.010.173.644-5                                                                        |
| CLASE DE IMPUESTO: Impuesto de Industria y<br>Comercio, Avisos y Tableros                      | PLACA No.N.P                                                                                    |
| PERIODO GRAVABLE: 2013                                                                         | CUANTÍA: \$5.246.420.000                                                                        |
| ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:<br>Resolución N° AMC-RES-000004-2017 del 3 de<br>enero de 2017. | FECHA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 10 de enero del 2017                                |
| _X DIRECCION PROCESAL: BOCAGRANDE<br>CARRERA 2No. 11-41                                        | FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 09 de marzo de 2017 CODIGO DE REGISTRO No. EXT-AMC-17-0016639. |

#### Cordial saludo,

Atendiendo al caso del contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A., con NIT. No.830.094.920-5, me permito poner en su conocimiento la situación del mismo ante el Recurso de Reconsideración interpuesto sobre la Resolución de Liquidación de revisión N° AMC-RES-000004-2017 del 3 de enero de 2017.

El día 22 de Marzo del 2016 mediante Auto de Apertura Nº AMC-AUTO-000304-2016 esta administración dio inicio a la investigación tributaria a nombre del contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A. con el expediente No.2016-290, por medio de este auto de apertura se le informa al contribuyente que se encuentra en el programa de INEXACTOS por el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, del periodo 2013 en el distrito de Cartagena.

Luego de esto la administración decide expedir el Requerimiento Especial No. AMC-OFI-0019935-2016 del 22 de marzo del 2016, el cual fue notificado en debida forma el día 12 de abril de 2016, y requiere al contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A. por las siguientes glosas:

| INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO POR           | \$206.747.492.000  |
|-----------------------------------------------------|--------------------|
| ANTICIPO DE PAGO DURANTE EL AÑO QUE SE DECLARA      | \$70,940,000       |
| ANTICIPO DE PAGO DORANTE LE ANO QUE DE DECENTAMENTO | <b>ቀ</b> ማ ኅላባ በበበ |
| DESCUENTO POR IPC POR                               | φ/.212.000         |





El contribuyente decide dar respuesta al Requerimiento Especial No. AMC-OFI-0019935-2016 mediante el documento registrado ante la alcaldía mayor de Cartagena No.EXT-AMC-16-0044820 el día 12 de julio del 2016, en este no logra aportar pruebas suficientes para soportar lo dicho en la declaración de industria y comerció del año gravable 2013 presentada el día 30 de abril del 2014 con formulario No. 20140005445.

Además de esto acepta mediante corrección de la declaración de industria y comercio anteriormente mencionada el rechazo hecho por la administración al renglón IP) VALOR IPC DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA por \$7.212.000 liquidando y pagando correctamente la sanción e intereses por mora, en el formulario de corrección No. 20161045452 el 8 de Julio de 2016.

Luego, la administración distrital de Cartagena decide expedir el informe de gestión de fiscalización No.AMC-OFI-0083708-2016 el día 26 de agosto del 2016, y la Resolución Liquidación de Revisión No. AMC-RES-000004-2017 del 3 de enero de 2017, afirmando en estos que el contribuyente no presenta pruebas que soporten la información presentada en la declaración de industria y comercio del periodo 2013 según el artículo 99 del acuerdo 041 del 2006.

Es por este motivo que la administración decide continuar con el proceso de fiscalización y procede a expedir la Resolución Liquidación de Revisión No. AMC-RES 000004-2017 el 3 de enero del 2017, notificada en debida forma el día 10 de enero del mismo año, donde se afirma la inconsistencia en cuanto al renglón EC) INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO por \$206.747.492.000, y se acepta la deducción del renglón AP) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA por \$70.940.000, reclasificando este valor en el renglón BJ) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR en dicha resolución de líquidación, demás acepta la corrección de la declaración de industria y comercio en el renglón IP) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA por \$7.212.000, y procede según la ley tributaria vigente con lo mencionado en los artículos 392 y 302 del acuerdo 041 del 2006, y el artículo 647 del estatuto tributario nacional y demás leyes concordantes, a determinar la sanción por inexactitud a cargo del contribuyente KMACONSTRUCCIONES S.A., identificado con Nit No.830.094.920-5, que corresponde al periodo gravable 2013 del impuesto de industria y comercio con un total de \$5.246.420.000.

#### ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE

Por medio del documento presentado ante la alcaldía mayor de Cartagena con código de registro No.EXT-AMC-17-0016639, el día 09 de marzo del 2017, la empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A., da respuesta a la resolución liquidación de revisión No. AMC-RES-000004-2017 de fecha 3 de enero de 2017, mostrando inconformidad con la decisión de la Administración Distrital de Cartagena y aportando las pruebas solicitadas de la siguiente forma:

- Poder debidamente otorgado por el representante legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.
- Declaraciones de industria y comercio del periodo 2013 tanto anuales como bimestrales de los diferentes municipios donde realiza sus operaciones.
- Certificado de existencia y representación en cámara de comercio de Cartagena



Centro Diagonal 30 No 30-78 Código Postal: 130001 Plaza de la Aduana Bolivar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092 Linea gratuita: 018000965500 alcalde@cartagena.gov.co www.cartagena.gov.co



#### **PETICIONES**

El contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A., después de haber aportado las pruebas mencionadas anteriormente solicita que esta administración acepte los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración con radicado No.EXT-AMC-17-0016639 y se revoque la Resolución Liquidación de Revisión No.AMC-RES-000004-2017 impuesta a la declaración de industria y comercio presentada en el año 2013.

#### ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Una vez analizando el Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente **KMA CONSTRUCCIONES S.A.** con NIT. No. 830.094.920-5, la Administración Tributaria Distrital tiene las siguientes consideraciones al respecto, teniendo en cuenta las pruebas aportadas, relacionados de la siguiente manera:

El acuerdo 041 del 2006 (Estatuto Tributario Distrital) exige el cumplimiento de unos requisitos previamente establecidos para que proceda las exclusiones de la base gravable, los cuales en caso de investigación tributaria por parte de la administración distrital deben ser soportados por el contribuyente a fin de constatar que la depuración de la base gravable fue realizada conforme a la norma tributaria. Igualmente deben ser soportadas las retenciones en la fuente que el contribuyente se descuente

#### **MARCO LEGAL**

ARTÍCULO 99 DEL ACUERDO 041 DEL 2006: REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. — Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exidirá al interesado:
- 1) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y
- 2) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.
- 3) Certificado de cámara y comercio en el que conste la calidad de exportador. El contribuyente para obtener el beneficio de la exclusión debe cumplir con los requisitos del numeral 1, 2 y 3.
- b) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria Distrital, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.





c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 98: (Acuerdo 041 de 2006) BASE GRAVABLE. — Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. PARÁGRAFO PRIMERO. – Para la determinación del impuesto de industria y comercio no

se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de los

ingresos correspondientes a la parte exenta o no sujeta.

PARÁGRAFO TERCERO. – Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, y corredores de seguros, pagarán el impuesto sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, las comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 302.(Acuerdo 041 de 2006) — SANCION POR INEXACTITUD. — La sanción por inexactitud, procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable. La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 392. (Acuerdo 041 de 2006) – INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. – Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior. Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de los impuestos Distritales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararias, o el declararlas por un valor inferior.

#### INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO

En el Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A. con Nit 830.094.920, para contrarrestar lo expuesto en la Resolución Liquidación de Revisión No. AMC-RES-000004-2017 del 3 de enero del 2017, se puede evidenciar en el expediente que el contribuyente aportó las declaraciones de industria y comercio presentadas en otros distritos, por ende se comprobará si dichas declaraciones son equivalentes a lo reportado en el formulario de corrección No.





20161045452 el 8 de Julio de 2016 de la declaración de industria y comercio del periodo 2013, de ser así esta administración pasaría a aceptarlas como prueba para realizar dicho descuento.

A continuación, se muestra la relación de las declaraciones presentadas en otros distritos, las cuales como se mencionó anteriormente serán aceptadas o rechazadas para ser descontadas de la declaración de ICA del distrito de Cartagena:

| DECLARACIONES PERIODO 2013 ACEPTADAS |                                     |            |  |  |  |
|--------------------------------------|-------------------------------------|------------|--|--|--|
| MUNICIPIO                            | OSINGRESOS DECLARADO EN EL DISTRITO | PERIODO    |  |  |  |
| ARJONA                               | 30.382.272.000                      | AÑO 2013   |  |  |  |
| BARRANQUILLA                         | 4,498.000                           | AÑO 2013   |  |  |  |
| BOGOTA                               | 1.371.972.000                       | BIMESTRE 6 |  |  |  |
| BOGOTA                               | 1.782.772.000                       | BIMESTRE 5 |  |  |  |
| BOGOTA                               | 2.278.175.000                       | BIMESTRE 4 |  |  |  |
| BOGOTA                               | 2.038.138.000                       | BIMESTRE 3 |  |  |  |
| BOGOTA                               | 1.978.606.000                       | BIMESTRE 2 |  |  |  |
| BOGOTA                               | 1.387.380.000                       | BIMESTRE 1 |  |  |  |
| SERETE                               | 10.044.021,000                      | AÑO 2013   |  |  |  |
| CHARALA                              | 0                                   | AÑO 2013   |  |  |  |
| CLEMENCIA                            | 7.918.207.000                       | AÑO 2013   |  |  |  |
| COROZAL                              | 30.388.000                          | AÑO 2013   |  |  |  |
| COTA                                 | 813.810.000                         | AÑO 2013   |  |  |  |
| DABEIBA ANTIOQUIA                    | 203.271.000                         | AÑO 2013   |  |  |  |
| ESPINALTOLIMA                        | 0                                   | BIMESTRE 6 |  |  |  |
| ESPINAL TOLIMA                       | 0                                   | BIMESTRE 5 |  |  |  |
| ESPINAL TOLIMA                       | 0                                   | BIMESTRE 4 |  |  |  |
| ESPINALTOLIMA                        | 0                                   | BIMESTRE 3 |  |  |  |
| ESPINAL TOLIMA                       | 0                                   | BIMESTRE 2 |  |  |  |
| ESPINAL TOLIMA                       | 0                                   | BIMESTRE 1 |  |  |  |
| MALAMBO ATL.                         | 2.141.830.000                       | AÑO 2013   |  |  |  |
| GALAPAS                              | 0                                   | BIMESTRE 5 |  |  |  |
| GALAPAS                              | 0                                   | BIMESTRE 3 |  |  |  |
| GALAPAS                              | 270.208.000                         | BIMESTRE 2 |  |  |  |
| GALAPAS                              | 0                                   | BIMESTRE 1 |  |  |  |
| MAHATES                              | 1.459.719.000                       | AÑO 2013   |  |  |  |
| MONTERIA                             | 7.460.402.000                       | AÑO 2013   |  |  |  |
| PALMAR DE VARELA                     | 9.414.915.000                       | AÑO 2013   |  |  |  |
| OVEJAS SUCRE                         | 283.392.000                         | AÑO 2013   |  |  |  |
| SABANAGRANDE                         | 1.686.811.000                       | AÑO 2013   |  |  |  |
| SABANALARGA                          | 0                                   | BIMESTRE 6 |  |  |  |
| SABANALARGA                          | 0                                   | BIMESTRE 5 |  |  |  |
| SABANALARGA                          | 0                                   | BIMESTRE 4 |  |  |  |
| SABANALARGA                          | 0                                   | BIMESTRE 3 |  |  |  |
| SABANALARGA                          | 0                                   | BIMESTRE 2 |  |  |  |
| SABANALARGA                          | 0                                   | BIMESTRE 1 |  |  |  |
| SAN JACINTO                          | 610.383.000                         | AÑO 2013   |  |  |  |
| SAN JUAN DEL CESAR                   | 1.000                               | BIMESTRE 6 |  |  |  |





| 2.000           | BIMESTRE 5                                                                                                                                                                                                                |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.000           | BIMESTRE 4                                                                                                                                                                                                                |
| 0               | BIMESTRE 3                                                                                                                                                                                                                |
| 827.111.000     | AÑO 2013                                                                                                                                                                                                                  |
| 0               | BIMESTRE 6                                                                                                                                                                                                                |
| 185,842,000     | BIMESTRE 5                                                                                                                                                                                                                |
| 0               | BIMESTRE 4                                                                                                                                                                                                                |
| 218.581.000     | AÑO 2013                                                                                                                                                                                                                  |
| 21,368.000      | BIMESTRE 2                                                                                                                                                                                                                |
| 3.605.011.000   | AÑO 2013                                                                                                                                                                                                                  |
| 15.850,016.000  | AÑO 2013                                                                                                                                                                                                                  |
| 0               | BIMESTRE 6                                                                                                                                                                                                                |
| 124,462.000     | BIMESTRE 5                                                                                                                                                                                                                |
| 541,785.000     | BIMESTRE 4                                                                                                                                                                                                                |
| 1.084,035.000   | BIMESTRE 3                                                                                                                                                                                                                |
| 2.053,371.000   | BIMESTRE 2                                                                                                                                                                                                                |
| 3.959,672.000   | BIMESTRE 1                                                                                                                                                                                                                |
| 9.003,677.000   | AÑO 2013                                                                                                                                                                                                                  |
| 121.036;107.000 |                                                                                                                                                                                                                           |
|                 | 3.000<br>0<br>827.111.000<br>0<br>185.842.000<br>0<br>218.581.000<br>21.368.000<br>3.605.011.000<br>15.850.016.000<br>0<br>124.462.000<br>541.785.000<br>1.084,035.000<br>2.053,371.000<br>3.959,672.000<br>9.003,677.000 |

| DECLARACIONES PERIODO 2013 NO ACEPTADAS |                                     |            |  |  |  |  |
|-----------------------------------------|-------------------------------------|------------|--|--|--|--|
| MUNICIPIO                               | OSINGRESOS DECLARADO EN EL DISTRITO | PERIODO    |  |  |  |  |
| SANTA CATALINA                          | 17.040.000                          | BIMESTRE 3 |  |  |  |  |
| CIENAGA DE ORO                          | 3.660.462,000                       | AÑO 2012   |  |  |  |  |
| CARMEN DE BOL.                          | 0                                   | BIMESTRE 6 |  |  |  |  |
| CARMEN DE BOL.                          | , 0                                 | BIMESTRE 5 |  |  |  |  |
| CARMEN DE BOL.                          | 0                                   | BIMESTRE 4 |  |  |  |  |
| CARMEN DE BOL.                          | 45.582.000                          | BIMESTRE 3 |  |  |  |  |
| CARMEN DE BOL.                          | 283.392.000                         | BIMESTRE 2 |  |  |  |  |
| CARMEN DE BOL.                          | . 0                                 | BIMESTRE 1 |  |  |  |  |
| LURUACO                                 | 0                                   | BIMESTRE 6 |  |  |  |  |
| LURUACO                                 |                                     | BIMESTRE 5 |  |  |  |  |
| LURUACO                                 | 0                                   | BIMESTRE 4 |  |  |  |  |
| LURUACO                                 | <u> </u>                            | BIMESTRE 3 |  |  |  |  |
| LURUACO                                 | . 0                                 | BIMESTRE 2 |  |  |  |  |
| LURUACO                                 | 0                                   | BIMESTRE 1 |  |  |  |  |
| SANTALUCIA ATL.                         | 198.000.000                         | AÑO 2013   |  |  |  |  |
| TURBANA                                 | 7.292.905.000                       | AÑO 2013   |  |  |  |  |

Después de haber realizado el análisis de la información aportada por el contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A. con Nit No.830.094.920-5, esta administración llega a la conclusión de que las pruebas suministradas no son documentos suficientes para soportar lo dicho en la corrección a la declaración de industria y comercio correspondiente al periodo 2013 en cuanto a la totalidad del renglón BB) INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO por valor de \$206.747.492.000, de los cuales solo logra soportar \$121.036.107.000, y le queda pendiente por soportar el valor de \$85.711.385.000. Cabe resaltar que algunas de las declaraciones aportadas por el contribuyente tienen errores aritméticos y son poco legible, lo que dio lugar al rechazo de las declaraciones como soporte legal.





Por lo tanto, al contribuyente KMA COSTRUCCIONES S.A. con Nit No.830.094.920-5, se invita a cumplir con los requisitos en caso de investigación, que debía soportar por ser su responsabilidad la carga de la prueba.

Respecto a la carga de la prueba la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en Sentencia de 25 de mayo de 2010, se pronunció de la siguiente manera:

"Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello seria tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan" (Negrilla fuera del texto).

Al respecto existen pronunciamientos sobre la CARGA DE LA PRUEBA por principio general y en materia tributaria.

"El artículo 177 del C. de P. C., aplicable por analogía, en relación con la carga de la prueba informa que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos"1 (Negrilla fuera de texto)

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia 15191 del 6 de diciembre de 2006, manifiesta:

En la sentencia la corporación concluye que cuando el contribuyente alega a su favor un beneficio tributario le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no solo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, si no , porque tratándose de un beneficio fiscal, el derecho a acceder a él, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo. (Subrayas fuera de texto).

A continuación, se procede a realizar la líquidación con su respectiva sanción en concordancia con los artículos 392 y 302 del acuerdo 041 de 2006 así:





### LIQUIDACIÓN OFICIAL-IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

| B. BAS | E GR              | AV#         | BLE 2013                                                                                     |    | LIQUIDACIÓN OFICIAL | LIQUIDACIÓN PRIVADA   | DIFERENCIA        |
|--------|-------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----|---------------------|-----------------------|-------------------|
|        |                   |             | esos Ordinarios y Extraordinarios                                                            | BA | \$ 237.352.284.000  | \$ 237.352.284.000    | \$0               |
|        |                   |             | de Ingresos obtenidos fuera del Distrito                                                     | BC | \$ 121.036,107.000  | \$ 206.747.492.000    | \$ 85.711.385.000 |
|        |                   |             |                                                                                              | BT | \$ 116.316,177,000  | \$ 30,604,792,000     | \$85.711.385.000  |
| 14     | (-) D             | evol        | uciones, Rebajas y Descuentos                                                                | BB | \$0                 | \$0                   | \$0               |
|        |                   | _           | ciones, Exenciones y actividades no sujetas                                                  | BD | \$0                 | \$0                   | \$0               |
|        |                   |             | Ingresos Netos Gravables ( Renglón 13-14-15)                                                 | BE | \$ 116.316.177.000  | \$ 30,604,792,000     | \$ 85.711.385.000 |
|        |                   |             | NPRIVADA DE IMPUESTOS                                                                        |    | :                   |                       |                   |
| 17     | IMP               | JEST        | O DE INDUSTRIA Y COMERCIO                                                                    | ΙC | \$ 930.529,000      | \$ 244.839.000        | \$ 685,690,000    |
| 18     | (+).              | IMPL        | ESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de renglón 17)                                                | BF | \$ 139.579,000      | \$ 36.726.000         | \$ 102.853.000    |
| 19     | (+)               | SOB         | RETASA ACTIVIDAD BOMBERIL (7% del rengión 17)                                                | SB | \$ 65.137.000       | \$ 17,139,000         | \$ 47.998.000     |
| 20     | (+)               | VALC        | R TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES                                                     | BG | \$0                 | \$0                   | \$0               |
| 21     | <b>(=)</b>        | TO          | AL IMPUESTO A CARGO ( Rengión 17+18+19+20)                                                   | FU | \$ 1.135,245.000    | <b>\$ 298.704.000</b> | \$ 836.541.000    |
| 22     | ANT               | ICIP        | O 40% (Renglón 21 X 40%)                                                                     | AT | \$0                 | \$0                   | \$0               |
|        | (-) V<br>DEC      |             | R ANTICIPO PAGADO DEL ANO GRAVABLE QUE SE                                                    | ΑP | \$ 288.346.000      | \$ 288.346.000        | \$0               |
|        |                   |             | R IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA                                             | ΙP | \$0                 | \$0                   | \$0               |
| 25     | IND               | ALO<br>USTI | R QUE LE RETUVIERON A TITULO DEL IMPUESTO<br>IA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA | BI | \$0                 | \$0                   | \$0               |
| 26     | ( <del>-</del> )\ | ALO         | R INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO                                                             |    | \$0                 | \$0                   | \$0               |
| 27     | SAL               | DO /        | FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA                                                           | BH | \$0                 | \$0                   | \$0               |
| 28     | (-)               | ALD         | O A FAVOR DELAÑO GRAVABLE ANTERIOR                                                           | ВЭ | \$0                 | \$0                   | \$0               |
| 29     |                   |             | R PAGADO EN DECLARACION POR CORREGIR                                                         |    |                     | \$3.146.000           | \$ 3.146,000      |
| 30     |                   |             | TAL IMPUESTO NETO A CARGO (Rengión 21+22-23-<br>28-29)                                       | TI | \$ 846.899.000      | <b>\$ 7.212.000</b>   | \$ 839.687.000    |
| 31     | VAL               | OR S        | ANCIÓN (\$ x 160%)                                                                           | VS | 1                   | \$0.                  | \$ 1,343,499.000  |
| 32     | INT               | ERES        | DE MORA                                                                                      | IM | \$0                 | \$0                   | \$0               |
| 33     | (+)               | тот         | AL A PAGAR                                                                                   | TP | \$0¦                | \$0                   | \$ 2.183.186.000  |

Teniendo en cuenta lo anterior la administración lo invita a cancelar la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTAITRES MILLONES CIENTO OCHENTAICIETE MIL PESOS (\$2.183.186.000), por concepto de sanción e impuesto, sin incluir intereses, que se liquidarán al momento de hacer efectiva la liquidación.

Por todo lo visto anteriormente mi concepto es continuar parcialmente con el proceso estipulado en la Resolución liquidación de revisión N° AMC-RES-000004-2017 del 3 de enero de 2017. Emanada de la Oficina de Fiscalización, para el contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A., teniendo en cuenta que no aportó prueba suficiente que soporten su dicho.

Atentamente.

ELKIN RAMIREZ POLO

T.P. No. 199408-T

Contador Público – Grupo Asesor Tributario



Jane.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C. SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

dódigo de registro: EXT-AMC-17-0016639
Fecha y Hora de registro: 09:mai:22019e10:06:06
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatàrio: Dirección de Impuestos
Funcionario Responsable: MONTALVO PRIETO, ALBERTO JO

Cantidad de anexos: 90

Contraseña para consulta web: 7EE8748F

www.caragena.gov.co

Señores

Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Chambacu carrera 3 No. 26 – 79, Edificio Inteligente Piso 1 Cartagena de Indias, Bolívar.

Ref:

Recurso de Reconsideración

Acto Impugnado:

Liquidación Oficial de Revisión Resolución No. AMC-RES-

000004-2017 de enero 3 de 2017.

·Contribuyente:

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIT: 830,094.920

Impuesto:

Industria y Comercio vigencia 2013.

MARÍA FERNANDA RUBIO MARROQUÍN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.173.644 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado 198.924 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. identificada con NIT: 830.094.920 (en adelante "La Compañía" o "KMA"), según lo acredito con el poder conferido adjunto, interpongo recurso de reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión Resolución No. AMC-RES-000004-2017 de enero 3 de 2017, notificada en enero 10 de 2017, por medio de la cual se modifica la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) de la vigencia 2013 y se impone sanción de inexactitud a La Compañía.

It 8:30 cm 70/03/2017

#### PRESUPUESTOS PROCESALES

De acuerdo con el artículo 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional (E.T.) el presente recurso de reconsideración se presenta con el lleno de los siguientes requisitos formales y de fondo:

- a. Oportunidad legal: se presenta este memorial dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 720 del E.T., es decir, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del acto recurrido: enero 10 de 2017.
- b. Representación: se acredita a través del poder y del certificado de existencia y representación legal adjunto.
- c. <u>Motivos de inconformidad</u>: este memorial se presenta en forma escrita y en él se expresan los motivos que nos llevan a solicitar la reconsideración de la decisión adoptada.

#### **HECHOS**

Sin perjuicio de otros hechos más adelante individualizados en los cargos, por vía general y de cara a este recurso consideramos relevantes los siguientes:

- Por Escritura Pública No. 3460 de diciembre 23 de 2009 otorgada ante la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, la Compañía fue creada en el año 2001 con sede y domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
- 2. Por escritura Pública No. 3552 de junio 19 de 2014 otorgada ante la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, inscrita en las Cámaras de Comercio de Bogotá y Cartagena, la Compañía cambió su domicilio de Bogotá a la ciudad de Cartagena.
- 3. En la declaración del ICA vigencia 2013 de Cartagena presentada en abril 30 de 2014, la Compañía registró en el renglón de ingresos ordinarios y extraordinarios la suma de \$237.352.284.000 y en el renglón de ingresos obtenidos fuera de Cartagena la suma de \$206.747.492.000.

8 35



- De manera que en el renglón de "total ingresos obtenidos" se registró la suma de \$30.604.792.000.
- 5. En marzo 11 de 2016, la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias (en adelante "La Administración"), profirió el Requerimiento Especial No. AMC-OFI-0019935-2016 mediante el cual propuso modificar la declaración privada del ICA vigencia 2013 presentada por la Compañía, desconociendo los ingresos obtenidos fuera de Cartagena, adicionándolos al renglón de total ingresos obtenidos e incrementando el impuesto a cargo junto con la respectiva sanción por inexactitud.
- 6. Habiéndose dado respuesta al requerimiento especial aludido, la Administración profirió la Liquidación Oficial de Revisión Resolución No. AMC-RES-000004-2017 de enero 3 de 2017 mediante la cual modificó la declaración privada del ICA vigencia 2013 presentada por la Compañía desconociendo los ingresos obtenidos fuera de Cartagena, adicionándolos al rengión de total ingresos obtenidos e incrementando el impuesto a cargo junto con la respectiva sanción por inexactitud, pasando de un total a pagar de \$7.212.000 (en la declaración privada) a \$5.246.420.000 (en la Liquidación Oficial de Revisión).
- 7. La Liquidación Oficial de Revisión fue notificada en enero 10 de 2017.

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

### 1. TERRITORIALIDAD DEL ICA

De acuerdo con el artículo 87 del Acuerdo 041 de diciembre de 2006 (Estatuto Tributario de Cartagena), el hecho generador del ICA está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C.

La norma local se acompasa con la norma nacional (Ley 14 de 1983) en tanto esta última señala que la materia imponible del ICA recae sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios que se desarrollen en cada jurisdicción municipal.

134

Existe pues una asociación directa de la actividad con la jurisdicción que se trate, circunstancia que obliga a la Administración a que al momento de liquidar su impuesto (ICA) tenga en cuenta si efectivamente la actividad se desarrolló en su territorio y por ende si los ingresos derivados de esa actividad tuvieron su fuente en el mismo.

Acorde con lo anterior, el artículo 98 del Estatuto de Cartagena, señala que el ICA se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, a los cuales se llega restando de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Fue precisamente en obedecimiento de esta última norma y atendiendo al diseño de los formularios preparados por la Administración para declarar el ICA, que KMA restó del total de ingresos ordinarios y extraordinario del período, los ingresos obtenidos fuera de Cartagena y no le es dable a la Administración presumir sin sustento legal alguno, puesto que no lo contempla su propio Estatuto Tributario, que todos los ingresos de la Compañía se percibieron como consecuencia de actividades desarrolladas en su totalidad en Cartagena, máxime si se tiene en cuenta que para el año 2013, la sede y domicilio principal de la Compañía era Bogotá.

En todo caso, se aportan al presente escrito las declaraciones presentadas por el ICA por la vigencia 2013, en todos los municipios en los que se percibieron ingresos y/o se desarrollaron actividades.

# 2. INDEBIDA ADICIÓN DE INGRESOS GRAVABLES E INDEBIDO RECHAZO DEL RENGLÓN DE INGRESOS EXTRATERRITORIALES - FALTA DE PRUEBA

Se reitera, sin sustento legal alguno, la Administración adicionó a la base gravable del ICA por la vigencia 2013, los ingresos percibidos fuera de su jurisdicción desconociendo que su domicilio principal se hallaba en la ciudad de Bogotá.

**V** 



La Administración intenta trasladar la carga de la prueba a la Compañía desconociendo que es su deber demostrar que la Compañía ejecutó las actividades generadoras del impuesto en su jurisdicción y no simplemente presumirlo.

Dicho proceder también desconoce la presunción de veracidad de que gozan las declaraciones privadas de impuestos; por ley sería inimaginable que la Compañía debiera demostrar a cada uno de los municípios del país que ni produjo ingresos en esas jurisdicciones.

Ni el requerimiento especial ni la líquidación oficial pueden ser un medio para solicitar comprobación alguna, puesto que para ser proferidos, la Administración ya debe tener predefinidas las pruebas y fundamentos de derecho en que soportará las glosas a la declaración privada, recabadas claro está con observancia del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción.

En ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Administración pudo realizar visitas e inspecciones tributarias a la Compañía, verificar su contabilidad, efectuar cruces de información, etc., nada de lo cual ocurrió y todo lo cual le hubiera podido dar certeza de cuáles ingresos fueron percibidos en la jurisdicción de Cartagena y cuáles no.

La carga de la prueba corresponde al que alega que existe una obligación tributaria, no al que alega que ella no existe.

En todo caso, se aportan al presente escrito las declaraciones presentadas por el ICA por la vigencia 2013, en todos los municipios en los que se percibieron ingresos y/o se desarrollaron actividades.

#### 3. IMPROCEDENCIA DE SANCIÓN POR INEXACTITUD

Acorde con el artículo 302 del Estatuto Tributario de Cartagena y del artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional vigente para la época de los hechos, constituye inexactitud sancionable la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes

32

suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable.

Pues bien, presunción aplicada de manera indebida por la Administración no constituye ninguna de las conductas sancionables por las normas referidas, si se tiene en cuenta que (i) el domicilio principal de la Compañía para 2013 era Bogotá, (ii) la Compañía declaró los ingresos percibidos fuera de la jurisdicción de Cartagena, (iii) la Compañía no omitió ingresos en su declaración privada. De hecho los incluyó en su totalidad, tanto los ingresos percibidos en dicha jurisdicción, como los percibidos fuera de ella.

En todo caso, de ser procedente sanción por inexactitud alguna, la misma deberá tener en cuenta los ingresos verdaderamente percibidos en Cartagena y el impuesto que verdaderamente se derive de ellos.

#### PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la actuación de la Compañía se ajusta a derecho, solicito respetuosamente se acojan los argumentos expuestos en este recurso y se revoque la Liquidación Oficial de Revisión Resolución No. AMC-RES-000004-2017 de enero 3 de 2017 y en consecuencia, se archive el expediente.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

- 1. Poder debidamente otorgado por el representante legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.
- 2. Certificado de existencia y representación legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.
- 3. Declaraciones de Impuesto de Industria y Comercio presentadas por la vigencia 2013 en más de 30 municipios de Colombia.
- 4. Liquidación Oficial de Revisión Resolución No. AMC-RES-000004-2017 de enero 3 de 2017 la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indias.

#### **NOTIFICACIONES**

Para los fines de este procedimiento, KMA CONSTRUCCIONES S.A. y sus apoderados recibirán las notificaciones en la Carrera 11 No. 82 - 01, Oficina 902, de la ciudad de Bogotá. Teléfono acosta@acostalegal.co, con copia a electrónico 621-5355, correo mírubio@acotalegal.co y emunoz@acostalegal.co

Atentamente,

MARÍA FERNANDA RUBIO MARROQUIN

C.C. 1.010.173.644 de Bogotá

T.P. 198.924 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA

- PRESENTACIÓN PERSONALY: RECONOCIMIENTO. MARÍA ÁNGELA BEATRIZ SANÍN POSADA

NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

Quien se identifico con: C.C. 1010173644 y con T.P. No: 198924 del

Este documento dirigido, a interesado

fue presentado personalmente el día: 2017-03-07

RUBIO MARROQUIN MARÍA FERNANDA

manifesto que reconoce expresamente el ontenido del mismo y que la firma y huella que m el aparecen son suyas. En constancia firma en el aparecen son suyas. En

137gp/kj1

Bogotá D.C. 2017-03-07 11:39:54



Señores

SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS (BOLÍVAR)

Gestión de Hacienda / Gestión Tributaria

Fiscalización

E.

S.

D.

Ref:

Poder especial recurso de reconsideración contra la Resolución No.

AMC-RES-000004-2017 de fecha enero 3 de 2017, notificada en

enero 10 de 2017

Contribuyente:

KMA CONSTRUCCIONES S.A.

NIT. 830.094.920

Tema:

Resolución Liquidación Oficial de Revisión - Impuesto de Industria y

Comercio vigencia 2013

MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT 830.094.920, (en adelante la "Compañía") lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL amplio y suficiente a los doctores ARTURO ACOSTA VILLAVECES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.365.898 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 26.732 del Consejo Superior de la Judicatura y/o MARÍA FERNANDA RUBIO MARROQUÍN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.173.644 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 198.924 del Consejo Superior de la Judicatura para que ministra y/o separadamente en nombre y representación de la Compañía, adelanter el segui de tramit

Interponer recurso de reconsideración contra la Resolución No. AMCRES 000004 2017 de fecha enero 3 de 2017, notificada en enero 10 de 2017, proferida por la

Acosta Consultores & Asociados S.A.S. • NIT 900.528.616-9

PBX (57-1) 6215355 • Celular (57) 314 2377081

Carrera 11 No. 82 -01 Oficina 902 • Centro de Negocios Andino • Bogotá D.C., Colombia



129

Secretaría de Hacienda Pública Distrital – Gestión de Hacienda / Gestión Tributaria - Fiscalización de Cartagena de Indias D.E. (Bolívar).

Los apoderados quedan ampliamente facultados para llevar a cabo la labor encomendada y en especial para suscribir, transigir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, recibir, cobrar, allanarse, notificarse, solicitar copias, desistir, sustituir y/o reasumir el presente poder y, en general, para adelantar y realizar todas las actuaciones necesarias que les permitan cumplir con este mandato.

Atentamente,

W

MENZEL RAFAÉL AMIN AVENDAÑO

C.C. No. 80.083.451 de Bogotá

Representante Legal

KMA CONSTRUCCIONES S.A.

Aceptan,

ARTURO ACOSTA VILLAVECES

C.C. No. 19.365.898 de Bogotá

T.P. 26.732 del C. S. de la J.

MARÍA FERNANDA RUBIO MARROQUÍN

C.C. No. 1.010.173.644 de Bogotá

T.P. No. 198.924 del C. S de la J.

DE CONTONIOS NA STATE DE CONTONIOS NA STATE

Acosta Consultores & Asociados S.A.S. • NIT 900.528.616-9

PBX (57-1) 6215355 • Celular (57) 314 2377081.

Carrera 11 No. 82 -01 Oficina 902 • Centro de Negocios Andino • Bogotá D.C., Colombia





FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:

AMIN AVENDAÑO MENZEL RAFAEL

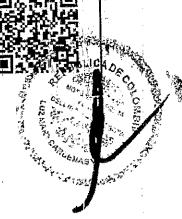
identificado con C.C. 80083451

Verifique en www.notariaenlinea.com
GYUKFZ7K0818YNXGT

y declaró que la firma y nuella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.G. 21/02/2017 gddgrfvc4cd44ddf







Entregando lo mejor de **los colombianos** 

4%

Certificación de entrega

40

#### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.



La Información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Linea Bogotá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

2016-290



#### Vige icia: 20/06/2016 0.8 :nöisteV Código: GHAGT02-F016 GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA KEZOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION

**FISCALIZACIÓN** SECRETARI , DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente martes, 3 de enero de 2017 KESOLUCION No. AMC-RES-000004-2017 de fecha

presente resolución, 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procéde a expedir la EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaidía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de

**ANTECEDENTES** 

de avisos y tableros y sobretasa bomberil, registrado con la placa No 10101005002093. No.11-41, se encuentra inscrita en esta Secretaria como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios Que la Empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con el Nit; Nº 830.094.920, ubicado en BOCAGRANDE, CRA -2

Que mediante Auto de apertura Nº AMC-AUTO-000304-2016, del 22 de Marzo de 2016, se inició investigación tributaria al Contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con el Nilt: Nº 830.094.920, dentro del programa INEXACTO, por Contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con el Nilt: Nº 830.094.920, dentro del programa internación privada Nº 20140005445, del 30 de Abril de 2014, correspondiente a la vigencia procontrarse indicios de inexactitud en la declaración privada Nº 20140005445, del 30 de Abril de 2014, correspondiente a la vigencia procontrarse indicios de inexactitud en la declaración privada Nº 20140005445, del 30 de Abril de 2014, correspondiente a la vigencia

glosas propuestas fueron las siguientes: requerimiento especial en comento la administración informó de los indicios de inexactitud que motivaron la apertura del proceso. Las fue notificado 12 de Abril de 2016 mediante guía Nº 10281345143960159 de la empresa de mensajería servientrega, Acto seguido la administración profinó Requerimiento Especial Nº AMC-OFI-0019935-2016 de fecha 22 de Marzo de 2016, el cual

RECHAZO DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA POR \$206,747.492,000

.000.049.07\$ VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA POR 'Z

VALOR IPC DESCONTADO DELAÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA POR .000.Z1Z.7\$ 3°

administración en cuanto a las modificaciones propuestas y aportar toda la documentación necesaria que confirme sua argumentos. administrativo, este puede proceder a formular todas las objeciones a que haya lugar a fin de desvirtuar los hechos planteados por la Se informa al contribuyente que dentro del término legal que es de tres meses contados a partir de la notificación del acto

ARGUMENTOS DEL CONTRIBUYENTE

El contribuyente presenta respuesta mediante el oficio No EXT-AMC-16-0044820 del 12 de julio del 2016, en donde manificata lo

ingresos brutos del ejercicio, de naturaleza fiscal o contable, no se encuentran asociados a dicha jurisalición y mal pueden formar parte de la base gravable del Impuesto distrital como se pretende en su requerimiento especial. reflejo correctamente las actividades e Ingresos gravables asociados al Distrito de Cartagena; mientras que los demás actividades pueden ser susceptibles de ser gravados en dicha única jurisdicción. Es así como la Administración debe tener en cuenta que la Declaración presentada por la Compania por el refendo impuesto distrital en su vigenda 2013, Administración, que para el año 2013 al tener la Compañía su sede y domicilio principal en la ciudad de Bodota todas sus actividades fueron realizadas en el Distrito de Cartagena y en consecuencia los ingresos producto de dichas TERRITORIEDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS; Debe tener en chenta la

INDEBIDO RECHAZO PARCIAL DEL RENGLÓN DE ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE 2013: En este caso es \$10.000), Septiembre- Octubre (\$20.880.000) y Noviembre-Diciembre (\$25.508.000), dando un cotal de Junio 21 de 2013 y que se anexa al presente, fue compensado en las mencionadas AMC-OFI-0036072-2013 de junio 21 de 2013 y que se anexa al presente, fue compensado en las mencionadas declaraciones bimestrales debidamente presentadas por la Compañía correspondientes a los periodos Julio-Agosto (\$10.000), Septiembre- Octubre (\$20.880.000), dando un cotal de seriodos Julio-Agosto (\$20.000), Septiembre- Octubre (\$20.880.000), Volviembre-Diciembre (\$20.508.000), dando un cotal de seriodos Julio-Agosto (\$20.000), Septiembre- Octubre (\$20.880.000), Volviembre-Diciembre (\$20.508.000), dando un cotal de seriodos Julio-Agosto (\$20.000), Septiembre- Octubre (\$20.880.000), Volviembre-Diciembre (\$20.800.000), dando un cotal de seriodos Julio-Agosto (\$20.800.000), septiembre-Octubre (\$20.880.000), Volviembre-Diciembre (\$20.800.000), dando un cotal de seriodos Julio-Agosto (\$20.000), septiembre-Octubre (\$20.880.000), Volviembre-Diciembre (\$20.800.000), dando un cotal de seriodos Julio-Agosto (\$20.800.000), septiembre-Octubre (\$20.880.000), volviembre-Diciembre (\$20.880.000), dando un cotal de seriodos Julio-Agosto (\$20.880.000), dando un cotal de seriodo (\$20.880.000), dando (\$20.880.000), dando (\$20.880.000), dando (\$20.880.000), dando (\$20.880.000), dando

presupuestos del artículo 123 del Acuerdo 041, de 2006. oportunidad procesal la Compañía acepta el indebido descuente no era suseptible de acceder a este beneficio fiscal bajo los ACEPTACIÓN DEL RECHAZO DEL DESCUENTO POR CONCEPTO DE IPC POR VALOR DE \$7.212.000: atendiendo esta

snigè9

1323 -RESOLUCION No. AMC-RES-000004-2017 de fecha martes, 3 de enero de 2017 Chambacu carrera 3 No. 26-79, Editicio Inteligente piso 1, Cádigo postal 130001, Cartagena - Colombia Talétono: 6501095 Ext 1342, (1347, 1352,



## RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F016

Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016



## SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-000004-2017 de fecha martes, 3 de enero de 2017
Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente
KMA CONSTRUCCIONES S.A Nit 830.094.920

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

#### ARGUMENTOS DE LA ADMINISTRACION

En su respuesta el contribuyente manifiesta su inconformidad con los hechos planteados en el requerimiento especial **AMC-OFI-0019935-2016**, señalando lo establecido en el artículo 87 del acuerdo 041 de 2006, el cual hace referencia al hecho generador del impuesto de industria y comercio.

A continuación se hará referencia a cada uno de sus planteamientos y a la posición de la administración respecto de las inconformidades expresadas por el contribuyente:

Plantea el contribuyente que no puede la administración de manera simple y sin una correspondencia debida presumir que todos los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por un contribuyente son entera y exclusivamente susceptibles de ser gravados en su jurisdicción...

Continúa en el punto dos de su escrito diciendo:

"sin mayor justificación jurídica y probatoria la administración decide en su acto administrativo adicionar a la base gravable del impuesto de industria y comercio por la vigencia 2013 un mayor ingreso por valor de \$206.747.492.000, por cuanto consideró que para la exclusión de dicha suma declarada en el rublo de total ingresos obtenidos por fuera del distrito debía el contribuyente demostrar su obtención y gravamen en otra jurisdicción municipal atendiendo la regulación distrital contenida en el literal C del artículo 99 del acuerdo 041 de 2006.

Existe un claro agravio por parte de la administración al presumir que todos los ingresos obtenidos por la vigencia fiscal 2013 son susceptibles de ser gravados en su jurisdicción, toda vez que intenta trasladar ilegalmente la carga de la prueba a la compañía para la procedencia de la exclusión de dichos ingresos de la base gravable de Ica amparada en una mera norma local , siendo que por el contrario se encuentra en cabeza de la administración demostrar que la compañía ejecutó actividades generadoras del impuesto por dicha vigencia ."

Durante todo el proceso que inicia este despacho se ha hecho referencia a indicios de inexactitud en la declaración tributaria de la vigencia 2013. Dentro de los actos que puede proferir la administración tributaria distrital está el requerimiento especial.

Cuando la administración dentro de sus facultades de fiscalización, considera que un contribuyente ha presentado su declaración tributaria y que esta puede tener inexactitudes, podrá proferir un requerimiento especial en el cual propone modificar la declaración tributaria en cuestión. Sin embargo el acto administrativo se da como una propuesta, tratándose de un acto de trámite, que permite ser refutado mediante la presentación delos medios de prueba necesarios para demostrar la veracidad de las deducciones efectuadas.

Los requerimientos especiales que la administración tributaria profiera contra un contribuyente, para que surtan efecto, deben cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en el artículo 704 del estatuto tributario, el cual contempla:

Contenido del requerimiento. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

Dice también el artículo 703 del estatuto tributario: El requerimiento especial como requisito previo a la liquidación: Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

Esto quiere decir, que el requerimiento especial además de contener los impuestos y sanciones que se pretenden adicionar e imponer al contribuyente, debe contener los hechos y las explicaciones de cada uno.

El contribuyente debe conocer con exactitud los hechos que se le imputan. El contribuyente requerido, debe poder identificar en el requerimiento especial, de que se le está acusando, por lo que es preciso que el requerimiento contenga tanto los hechos como las razones que motivaron a la oficina de fiscalización distrital a actuar.



## RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA

Código: GHAGT02-F016 Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016



## SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-000004-2017 de fecha martes, 3 de enero de 2017 Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A Nit 830.094.920

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

En todos los puntos del requerimiento especial **AMC-OFI-0019935-2016** se le informó al contribuyente de las glosas sobre las cuales se planteaban correcciones y debía el contribuyente responder al requerimiento aportando la documentación requerida.

Para el caso de la glosa INGRESOS DECLARADOS COMO OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO, el medio de prueba idóneo son las declaraciones presentadas en aquellos municipios en los que obtuvo el ingreso.

El contribuyente afirma que es ilegal trasladarle la carga de la prueba amparada en una mera norma local. Misma norma que cita al inicio de su escrito al momento de expresar que debia existir una asociación directa de la actividad con la jurisdicción (territorialidad del impuesto).

La corte constitucional en el fallo C-160-98 manifiesta:

"La información que puede solicitar la administración corresponde a datos objetivos, de los que tiene pleno conocimiento la persona o entidad a quien se le solicita, y que se generan como consecuencia del giro normal de sus actividades, lo que les facilita suministrar lo requerido, en el tiempo y en la forma que señale la administración. Por tanto, no puede considerarse que sea esta una carga desproporcionada o injustificada, impuesta al administrado. Por esta razón, de la manera como se cumpla este deber de informar, depende, en gran medida, que el Estado pueda detectar una de las conductas que más afecta sus finanzas y, por ende, el cumplimiento efectivo de sus funciones: la evasión".

Igualmente el consejo de estado hizo referencia al respecto, en sentencia del 6 de diciembre de 2006<sup>1</sup>, que definió la controversia entre las mismas partes por los mismos hechos, pero por un periodo gravable diferente, aciaró que:

"en materia tributaria, al contribuyente que alegue a su favor un beneficio, le corresponde la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos para su procedencia, no sólo porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, sino porque tratándose de un beneficio fiscal el derecho a acceder a él, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo".

Así las cosas es claro que no estamos ante un atropello por parte de la administración al solicitar prueba de las deducciones efectuadas sino de una facultad otorgada a la administración de fiscalizar los impuestos y de solicitar pruebas en los casos en que sean pertinentes.

Continuando con la argumentación del contribuyente encontramos que en el punto tres manifiesta:

"la actuación de la administración refleja un desconocimiento flagrante de la presunción de veracidad que gozan las declaraciones tributarias, inclusive la del impuesto de industria y comercio, especialmente si la administración NUNCA solicitó una comprobación especial de los datos allí incluidos. Lo anterior de acuerdo con el artículo 746 del estatuto tributario nacional cuyo tenor literal indica:

"se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija".

Por ley seria inimaginable que el contribuyente debiera demostrarle a cada uno de los más de mil municipios del país que en sus respectivas jurisdicciones no produjo ingresos.

Sea oportuno aclarar que ni el requerimiento especial ni la liquidación oficial pueden ser el medio para solicitar tales comprobaciones al particular, puesto que para ser proferidos la administración ya debe tener predefinidas cuales son las pruebas y los fundamentos de derecho en que soportara las modificaciones a la declaración privada, recabadas con observancia del principio del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción".

Sección Cuarta, Expediente 15191, M.P. Dr. Juan Ángel Palacio Hincagié.

Chambacu carrera 3 No. 26-79, Edificio Inteligente piso 1, Código postal 130001, Cartagena — Colombia Teléfono: 6501095 Ext 1342, 1347, 1352, 1353 — RESOLUCION No. AMC-RES-000004-2017 de fecha martes, 3 de enero de 2017 — Página 3 de 7



## RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA

Código: GHAGT02-F016 Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016



#### SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL. FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-000004-2017 de fecha martes, 3 de enero de 2017 Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A Nit 830.094.920

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

No considera este despacho haber vulnerado el derecho de defensa y contradicción con el que cuenta el contribuyente, pues el requerimiento especial le otorga un término de tres meses contados a partir de su notificación para que presente todos los argumentos y pruebas que desvirtúen los hechos planteados en el acto administrativo.

No tiene lógica afirmar que es inimaginable que demuestre que no tuvo ingresos en cada uno de los más de mil municipios que integran el país si lo que se solicita es todo lo contrario: Que presente las declaraciones de aquellos municipios en lo que SI OBTUVO INGRESOS.

No es claro para este despacho en donde radica la dificultad si el contribuyente tiene pleno conocimiento del valor de los ingresos que obtuvo en los distintos municipios y lo descuenta en su declaración privada puede entonces aportar esas declaraciones como medio de prueba.

Si bien es cierto que las declaraciones tributarias gozan de presunción de veracidad no es menos cierto que eso no impide que puedan ser cuestionadas por la administración tributaria a fin de ser comprobadas.

Teniendo en cuenta que a pesar de haber respondido al requerimiento especial AMC-OFI-0019935-2016 y manifestar su desacuerdo en cuanto a las glosas planteadas, no aportó ningún documento que sustente la deducción por concepto de ingresos obtenidos fuera del distrito. Así las cosas este despacho RECHAZA EL VALOR DE \$206.747.492.000 registrado en el rengión (BC) TOTAL INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO y en la presente liquidación de revisión quedará en la suma de \$0.00.

ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA: Una vez revisada las seis deciaraciones bimestrales y la declaración anual de la vigencia 2012 presentada por el contribuyente este despacho determinó que efectivamente existe un saldo a favor de la vigencia anterior imputable en la vigencia 2013 por lo que el valor de \$288.346.000 es aceptado por este despacho, sin embargo el valor será reclasificado en la presente liquidación pues el valor de \$70.940.000 corresponde al rengión (BJ) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR y no a la vigencia 2013.

VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA: El Contribuyente en su respuesta acepta el rechazo del descuento por valor de \$7.212.000 y procede a corrige su declaración inicial Nº 20141005445 de la vigencia 2013 con la Declaración Nº 20161045452 del 08 de julio del 2016, en la que corrige el VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA a \$0, liquidando y pagando en forma correcta la sanción e intereses de mora, por lo tanto este punto queda total mente corregido.

En virtud de lo anterior es procedente continuar el proceso y expedir la presente liquidación oficial de Revisión en concordancia con:

## MARCO JURIDICO

ARTÍCULO 98 (ACUERDO 041 DE 2006) BASE GRAVABLE: Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarlos y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Chambacu carrera 3 No. 26-79, Edificio Inteligente piso 1, Código postal 130001, Cartagena – Colombia Teléfono: 6501095 Ext 1342, 1347, 1352, 1353 -RESOLUCION No. AMC-RES-000004-2017 de fecha martes, 3 de enero de 2017

4 de 7



## RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA

Código: GHAGT02-F016 Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016



## SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-000004-2017 de fecha martes, 3 de enero de 2017 Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A. Nit 830.094.920

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

Artículo 99 (ACUERDO 041 DE 2006) REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE: Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

1) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y

2) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocintiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dícha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

- 3) Certificado de cámara y comercio en el que conste la calidad de exportador. El contribuyente para obtener el beneficio de la exclusión debe cumplir con los requisitos del numeral 1, 2 y 3.
- b) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria Distrital, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.
- c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

ARTICULO 126: IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN POR COMPRAS. Los sujetos a retención sobre sus ingresos por concepto del impuesto de industria y comercio imputarán en la correspondiente declaración bimestral de retenciones, cuya presentación está fijada en el bimestre siguiente a aquél en el cual se practicó la retención, las sumas retenidas, siempre y cuando estén debidamente certificadas.

Cuando los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio no estén obligados a presentar declaración de Industria y Comercio, la cuota pagada y la suma de las retenciones practicadas sobre sus ingresos durante el periodo constituirán el impuesto de industria y comercio a cargo de dichos contribuyentes por los ingresos del respectivo periodo.

PARÁGRAFO. - También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social, la dirección y NIT del agente retenedor, el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.

Articulo 392 (ACUERDO 041 DE 2006) INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: "Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o tentrologica.

Chambacu carrera 3 No. 26-79, Edificio Inteligente piso 1, Código postal 130001, Cartagena - Colombia Teléfono: 6501095 Ext 1342, 1347, 1352, 1353 - RESOLUCION No. AMC-RES-000004-2017 de fecha martes, 3 de enero de 2017 Página





## RESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION

GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F016

Versión: 8.0 Vigencia: 20/06/2016



## SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

RESOLUCION No. AMC-RES-000004-2017 de fecha martes, 3 de enero de 2017 Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A Nit 830.094.920

EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Acuerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la presente resolución.

saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior..."

Artículo 302 (ACUERDO 041 DE 2006) SANCION POR INEXACTITUD: "La sanción por inexactitud procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable."

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Procédase expedir Liquidación de Revisión e imponer sanción, a cargo del contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con el Nit: N° 830.094.920, Por encontrarse inexactitud en la declaración del año gravable 2013:

| PAGEGRAVABLE AND ASSESSMENT OF THE SECOND                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Ĭ  | LIQ.PRIVADA     | LIQ OFICIAL     | DIFERENCIA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----------------|-----------------|-----------------|
| total ingresos ordinarios y extraordinarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ВА | 237,352,284,000 | 237,352,284,000 | *               |
| total ingresos obtenidos fuera del distrito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | BC | 206,747,492,000 | -               | 206,747,492,000 |
| total ingresos obtenidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | BT | 30,604,792,000  | 237,352,284,000 |                 |
| devoluciones rebajas y descuentos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ВВ | 0               | -               |                 |
| deducciones, exenciones y actividades no sujetas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | BD | 0               | -               |                 |
| total ingresos netos gravables                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | BE | 30,604,792,000  | 237,352,284,000 | 1,040,882,000   |
| PRINCE AND PROPERTY OF THE PRO | 2  |                 |                 |                 |
| Impuesto de Industria y comercio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | IC | 244,838,000     | 1,898,818,000   | 1,653,980,000   |
| impuesto de avisos y tableros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | BF | 36,726,000      | 284,823,000     | 248,097,000     |
| sobretasa actividad bomberil                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | SB | 17,139,000      | 132,917,000     | 115,778,000     |
| total impuesto a cargo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | FU | 298,704,000     | 2,316,558,000   | 2,017,855,000   |
| anticipo del 40%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | AT | -               |                 |                 |
| valor anticipo pagado del año gravable que se declara                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | AP | 288,346,000     | 217,406,000     | 70,940,000      |
| descuento del ipc                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | IP | -               | *               | Land In         |
| valor que le retuvieron a titulo de Impuesto de ind y comercio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ВІ | -               | •               | <del>*</del>    |
| saldo a favor en el periodo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | SC | -               | -               |                 |
| saldo a favor en el periodo anterior                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | SA | -               | 70,940,000      |                 |
| total impuesto ica neto a cargo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | TA | 10,358,000      | 2,028,212,000   | 2,017;854,000   |
| Valor pagado en declaración a corregir                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |    | 3,146,000       |                 |                 |
| sancion                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | VS | ~               | 3,228,566,000   |                 |
| intereses de mora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | IM | -               | -               |                 |
| total a pagar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Τ₽ | 7,212,000       | 5,246,420,000   |                 |

El Total a cancelar es la suma de (\$ 5.246.420.000) Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Veinte Mil Pesos, sin incluir intereses que se liquidaran al momento de hacer efectiva la Obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reconsideración ante el funcionario que expidió el presente acto, que debe interponerse dentro del término de dos meses a partir de la fecha a su notificación (Art. 395 del Acuerdo 041 del 21 de Diciembre del 2006).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. (

0

Chambacu carrera 3 No. 26-79, Edificio Inteligente piso 1, Código postal 130001, Cartagena – Colombia Teléfono: 6501095 Ext 1342, 1347, 1352, 1353 -RESOLUCION No. AMC-RES-000004-2017 de fecha martes, 3 de enero de 2017 Página 6 de 7



## Vigencia: 20/06/2016 0.8 :nòis19V Código: GHAGT02-F016 GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA **BESOLUCIÓN LIQUIDACION DE REVISION**

FISCALIZACIÓN SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

KMA CONSTRUCCIONES S.A. NIE 830.094.920 Por medio de la cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente RESOLUCION No. AMC-RES-000004-2017 de fecha martes, 3 de enero de 2017

presente resolución, EL ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1701 del 2015 de la Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias, Resolución No. 4728 del 17 de junio del 2016 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en los artículos 379 y 385 del Aduerdo 041 de 2006, y el artículo 702 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes y complementarias, procede a expedir la

Articulos 555-2, 565,566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional, lo dispuesto en el Artículo 63 del Decreto 19 de 2012 y el Artículo 5 del Decreto 2460 de 2013, la notificación de las actuaciones de la administración tributaria, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario (RUT). ARTICULO CUARTO: De conformidad con el Articulo 337 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con lo establecido en los

considera notificado, en la fecha en que sea recibo por el contribuyente. ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 337 del Estatuto Tributario Distrital, este acto punjinistrativo se

página WEB de la Alcaldia Mayor de Cartagena. ARTICULO SEXTO: Notifiquese de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL VZESOK CODIGO TOR ČEVDO 43 ALEXIS VALÈRIO PARIAS

Expediente:2016-290 Revisado Abogado: Vo.Bo, por Coordinador: !! Proyectado por: EROJAS

Página



6,80

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C. SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0044820 Fecha y Hora de registro: 12-jul.-2016 08:06:11

Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen Dependencia del Destinatário: Subdirección de Fiscalizacion Funcionario Responsable: Cordoba García, Reiner

Cantidad de anéxos: 12

Contraseña para consulta web: 3D067A63

www.cartagena.gov.co

Señores

GRUPO DE FISCALIZACIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL DE CARTAGENA

Carrera 3 No.26-79, Piso 1, Edificio Inteligente, Chambacú

3. S. D.

Ref.:

Respuesta al Requerimiento Especial

Acto:

Requerimiento Especial No. AMC-OFI-0019935-2016 de

marzo 22 de 2016

Compañía:

KMA CONSTRUCCIONES S.A.

NIT:

830.094.920-5

Tema:

Impuesto de Industria y Comercio vigencia 2013

Aníbal Ojeda Carriazo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.519.730 de Sincelejo, obrando en calidad de representante legal de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. (en adelante la "Compañía"), según consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, mediante el presente memorial doy respuesta al Requerimiento Especial No. AMC-OFI-0019935-2016 de marzo 22 de 2016, proferido por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital de Cartagena de Indías D.T.C. (en adelante la "Administración") y notificado el pasado 12 de abril de 2016, por medio de la cual: (i) se propone modificar la liquidación privada presentada por la Compañía correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio vigencia 2013 y (ii) se determina una sanción por inexactitud, tal como se detalla a continuación:

| ICAT AÑO 2013                                           | Declaración y<br>Liquidación<br>Privada | Determinación<br>Oficial | Diferencia      |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------|-----------------|
| TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO | 237,352,284,000                         | 237.352,284,000          | N/A             |
| Menos: Total ingresos obtenidos fuera del distrito      | 206,747.492.000                         |                          | 206.747.492.000 |
| Total ingresos brutos obtenidos en el Distrito          | 30.604.792.000                          | 237.352.284.000          | 206.747.492,000 |
| Base Gravable, Vigencia Fiscal 2013                     | 30,604.792.000                          | 237.352.284.000          | 206.747.492.000 |
| Tarifa Aplicable 8*1000                                 |                                         |                          |                 |
| Impuesto de Industria y Comercio                        | 244.839.000                             | 1.898.818.000            | 1.653.979.000   |
| Más: Impuesto de Avisos y Tableros, (15%)               | 36.726.000                              | 284.823.000              | 248.097.000     |
| Más: Sobretasa Bomberil, (7%)                           | 17.139.000                              | 132.917.000              | 115.778.000     |
| Impuesto a Cargo                                        | 298.704.000                             | 2.316,558.000            | 2.017,854.000   |
| Más: Anticipo del 40%                                   |                                         |                          | N/A             |
| Menos: Valores que le retuvieron a titulo de ICAT       |                                         | -                        | N/A             |
| Menos: Anticipo Pagado Año Gravable                     | 288.346.000                             | 217.406.000              | 70,940,000      |
| Menos: Descuento por IPC                                | 7.212.000                               | -                        | 7,212,000       |
| Total Impuestos a Cancelar                              | 3.146,000                               | 2.099.152.000            | 2.096.006.000   |
| Más Sanción por inexactitud                             | -                                       | 3,353,610,000            | 3.353,610.000   |
| TOTAL A PAGAR                                           | 3.146.000                               | 5.452.762.000            | 5,449.616.000   |







#### PRESUPUESTOS PROCESALES

De acuerdo con el artículo 707 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional (E.T.) y el artículo 386 y siguientes del Acuerdo 041 de diciembre 21 de 2006 (Estatuto Tributario de Cartagena D.T. y C.), doy respuesta al requerimiento especial con el lleno de los siguientes requisitos formales y de fondo:

- Oportunidad legal: se presenta este memorial dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 707 del E.T. y el artículo 386 del Acuerdo 041 de 2006, es decir, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación del acto recurrido: abril 12 de 2016.
- b. Representación: la acredito a través del certificado de existencia y representación legal adjunto.
  - <u>Competencia</u>: el Grupo de Fiscalización es competente para conocer de esta respuesta, según informa el mismo requerimiento especial. En caso de no serlo, encarecemos remitirla al Grupo o División competente.
- Motivos de inconformidad: este memorial se presenta en forma escrita y en él se expresan los motivos que nos llevan a solicitar en que se desista en las determinaciones propuestas bajo el requerimiento especial.

#### **HECHOS**

\$in perjuicio de otros hechos más adelante individualizados en los cargos, por vía general y de cara a esta respuesta consideramos relevantes los siguientes:

- La Compañía fue creada en el año 2001 siendo su sede y domicilio principal la ciudad de Bogotá hasta el año 2014.
- La Compañía registró en su declaración del impuesto de industria y comercio -ICA por la vigencia 2013, bajo formulario No.20141005445 de abril 30 de 2014 (en adelante la "Declaración"), ingresos ordinarios y extraordinarios por \$237.352.284.000.
- 3. Por dicha vigencia la Compañía declaró ingresos brutos gravables en la jurisdicción de Cartagena por valor de \$30.604.792.000, y excluyó debidamente aquellos ingresos obtenidos y gravados en otras jurisdicciones territoriales en la misma vigencia fiscal por valor de \$206.747.492.000.
- Por la vigencia fiscal 2012 la Compañía obtuvo en su declaración anual de ICA un saldo a favor por valor de \$70.939.872, el cual fue imputado a titulo de compensación en las declaraciones bimestrales de ICA del año 2013 presentadas por la Compañía correspondientes a los periodos julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre previa aprobación y autorización de las Secretaria de Hacienda pública Distrital de Cartagena bajo Oficio AMC-OFI-0036072-2013 de junio 21 de 2013, razón por la cual y en consecuencia fue imputado por la Compañía en su Declaración del año 2013 dentro del renglón No. 24 que correspondía a "valor anticipo pagado del año gravable que se declara".







NIT. 830094920-5 En marzo 22 de 2016, la Administración profirió el requerimiento especial No. AMC-OFI-0019935-2016, el cual fue notificado el pasado 12 de abril de 2016.

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

## 1. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS

El artículo 87 del Estatuto Tributario de Cartagena señala que el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T. y C., norma concordante con el artículo 32 de la ley 14 de 1983 en cuanto señala que en materia imponible, el impuesto de industria y comercio recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales.

Resulta evidente por tanto que las normas aludidas exigen una asociación directa de la actividad gravable desplegada con la respectiva jurisdicción, por lo que para el caso concreto, debe la Administración establecer esa correspondencia entre las actividades ejecutadas por la Compañía dentro de su jurisdicción, pues sólo sobre los ingresos de esa fuente territorial es que puede válidamente cobrar el impuesto de industria y comercio y complementarios.

No puede por el contrario la Administración de manera simple y sin una correspondencia debida presumir que todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, obtenidos por un contribuyente son entera y exclusivamente susceptibles de ser gravados en su jurisdicción, y mucho menos cuando la sede y domicilio principal para la vigencia respectiva se encontraba situado en otra jurisdicción territorial, en este caso Bogotá D.C.

Debe tener en cuenta la Administración, que para el año 2013 al tener la Compañía su sede y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. no todas sus actividades fueron realizadas en el Distrito de Cartagena y en consecuencia los ingresos producto de dichas actividades pueden ser susceptibles de ser gravados en dicha única jurisdicción. Es así como la Administración debe tener en cuenta que la Declaración presentada por la Compañía por el referido impuesto distrital en su vigencia 2013, reflejó correctamente las actividades e ingresos gravables asociados al Distrito de Cartagena; mientras que los demás ingresos brutos del ejercicio, de naturaleza fiscal o contable, no se encuentran asociados a dicha jurisdicción y mal pueden formar parte de la base gravable del impuesto distrital tal como se pretende en su requerimiento especial.

2. INDEBIDA ADICIÓN DE INGRESOS GRAVABLES E INDEBIDO RECHAZO DEL RENGLÓN DE INGRESOS EXTRATERRITORIALES

Sin mayor justificación jurídica y probatoria la Administración decide en su acto administrativo adicionar a la base gravable del impuesto de industria y comercio por la vigencia 2013 un mayor ingreso por valor de \$206.747.492.000, por cuanto consideró que para la exclusión de dicha suma declarada en el rubro de "total ingresos obtenidos por fuera del distrito" debía el

\_\_\_\_Pagina 3 de /\_





NIT. 830094920-5 contribuyente demostrar su obtención y gravamen en otra jurisdicción municipal atendiendo la regulación distrital contenida en el literal c) del artículo 99 del Acuerdo 041 de 2006.

Como hemos dicho anteriormente, la Administración pretende que la base gravable territorial se conforme con la totalidad de los ingresos obtenidos incluso fuera de su jurisdicción y más cuando la sede y domicilio principal para la vigencia 2013 se encontraba en Bogotá D.C., constituyéndose tal actuación en una desviación de poder y una sobrecarga en el deber de la Compañía de contribuir a las cargas públicas del Distrito.

Existe un claro agravio por parte de la Administración al presumir que todos los ingresos obtenidos por la vigencia fiscal 2013 son susceptibles de ser gravados en su jurisdicción, toda vez que intenta trasladar ilegalmente la carga de la prueba a la Compañía para la procedencia de la exclusión de dichos ingresos de la base gravable de ICA, amparada en una mera norma local (literal c) artículo 99 del Acuerdo 041 de 2006), siendo que por el contrario se encuentra en cabeza de la Administración demostrar que la Compañía ejecuto actividades generadoras del impuesto por dicha vigencia determinada y en consecuencia procede el traslado de mayores ingresos brutos gravables en el Distrito y no la exclusión de los mismos.

se reitera que la base gravable real sólo se conforma con los ingresos percibidos por actividades gravadas de la Compañía que se hayan desplegado en la jurisdicción de Cartagena.

3. FALTA DE PRUEBA – VERIFICACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL HECHO GENERADOR EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA

El Requerimiento Especial objeto de la presente respuesta tiene por objeto principalmente desconocer la exclusión de los ingresos obtenidos por fuera del Distrito de Cartagena por la vigencia 2013 (\$206.747.492.000), sustentado bajo una norma de carácter local: literal c) del artículo 99 del Acuerdo 041 de 2006.

La actuación de la Administración refleja un desconocimiento flagrante de la presunción de veracidad de que gozan las declaraciones tributarias, inclusive la del impuesto de industria y comercio, especialmente si la Administración NUNCA solicitó una comprobación especial de los datos allí incluidos. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 746 del Estatuto Tributario Nacional, cuyo tenor literal indica:

"ARTÍCULO 746. Presunción de veracidad. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas o requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija."

Por ley sería inimaginable que el contribuyente debiera demostrarle a cada uno de los más de mil municipios del país que en sus respectivas jurisdicciones no produjo ingresos.

Sea oportuno aclarar que ni el requerimiento especial ni la liquidación oficial pueden ser el medio para solicitar tales comprobaciones al particular, puesto que para ser proferidos la

i, a

Página 4 de 7





NIT. 830094920-5
Administración ya debe tener predefinidas cuáles son las pruebas y los fundamentos de derecho en que soportará las modificaciones a la declaración privada, recabadas con observancia del principio del debido proceso y de los derechos de defensa y de contradicción.

Debe tenerse presente que la carga de la prueba corresponde al que alega que existe una obligación tributaria, no al que alega que ella no existe, razón por la cual no pasa de ser un exabrupto el raciocinio de que el contribuyente debe pagar más impuesto de ICA si no llega a contraprobar que no debe ese excedente.

La prueba que se extraña es la inspección tributaria/a través de la cual la Administración hubiese podido revisar y verificar donde fueron obtenidos los ingresos brutos que fueron objeto de exclusión por parte de la Compañía en la vigencia 2013 y el lugar donde fueron gravados con dicho impuesto territorial, pudiendo ratificar y rectificar, de ser el caso, cuáles ingresos son imputables a la jurisdicción de Cartagena, y cuáles no.

Recuérdese que por mandato del Art. 742 E.T., las decisiones de la Administración siempre deben fundarse en los hechos que aparezcan debidamente probados en el expediente.

En razón de lo expuesto, consideramos indebido por parte de la Administración el rechazo de la exclusión de los \$206.747.492.000 que corresponden a ingresos brutos obtenidos y gravados en otras jurisdicciones territoriales en la vigencia 2013, y aún más inaceptable el intento por gravar los mismos sin la existencia de prueba alguna que verifique que los mismos corresponden a actividades gravadas con ICA en el Distrito de Cartagena.

## 4. INDEBIDO RECHAZO PARCIAL DEL RENGLÓN DE ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE 2013

En su actuación la Administración desconoce además la suma de \$70.940.00 que fue declarada por la Compañía dentro del rengión No.24 "valor anticipo pagado del año gravable que se declara" por valor total de \$288.346.000, aduciendo que la sumatoria de las declaraciones bimestrales de ICA presentadas por la Compañía correspondientes al año 2013 con pago solo alcanzan la suma de \$217.406.000.

En este caso es imprescindible no dejar de mencionar, al igual que se ha hecho en el acápite de *Hechos*, que la Compañía obtuvo en la vigencia físcal 2012 un saldo a favor por valor de \$70,939.872, el cual previa autorización del Distrito mediante Oficio AMC-OFI-0036072-2013 de junio 21 de 2013 y que se anexa al presente, fue compensado en las mencionadas declaraciones bimestrales debidamente presentadas por la Compañía correspondientes a los períodos julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre del año 2013, según se detalla a continuación:

| Bimestre      | ENE-FEB | MAR-ABR | MAY-JUN | JUL-AGO    | SEP-OCT    | NOV-DIC    | TOTAL      |
|---------------|---------|---------|---------|------------|------------|------------|------------|
| Saldo a favor |         |         |         | 14.552.000 | 30.880.000 | 25,508,000 | 70.940.000 |
| /Compensación | •       | 7       | -       | 14,332,000 | 10'000'00  | 43,300,000 | 10.045.00  |



Página 5 de 7





NIT. 830094920-5
De ahí que dicho saldo a favor obtenido por la Compañía en su declaración de ICA vigencia 2012
al ser un crédito fiscal a favor del contribuyente, fue debidamente compensado atendiendo los mandatos del mismo Distrito, con lo cual, no cabe razón alguna por parte de la Administración en el desconocimiento de la suma de \$70.940.000 del rubro "valor anticipo pagado del año gravable que se declara".

## 5. ACEPTACIÓN DEL RECHAZO DEL DESCUENTO POR CONCEPTO DE IPC POR VALOR DE \$7.212.000.

Atendiendo esta oportunidad procesal la Compañía acepta el indebido descuento por concepto de IPC tasado en la suma de \$7.212.000 atendiendo que al tener la calidad de Gran Contribuyente no era susceptible de acceder a este beneficio fiscal bajo los presupuestos del artículo 123 del Acuerdo 041 de 2006.

En razón de lo expuesto la Compañía acepta el presente cargo y procede a corregir únicamente por este concepto su declaración privada inicial por la vigencia 2013, eliminando totalmente del renglón No.25 "valor IPC descontado del año gravable que se declara" la mencionada suma de \$7.212.000.

En este sentido, la Compañía procede a pagar el mayor valor del impuesto a cargo en \$7.212.000, los respectivos intereses moratorios y la sanción por inexactitud reducida en una cuarta parte en proporción con este rubro aceptado de conformidad con el articulo 709 del E.T. y que se ha tasado en la suma de \$2.885.000.

## 6. IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD

En el contexto de las inconformidades manifestadas, resulta evidente que tampoco estamos de acuerdo con una eventual sanción de inexactitud propuesta por la Administración, claro esta salvo la correspondiente con el rubro del descuento por IPC antes aceptado, pues hasta la fecha la Administración no tiene pruebas de que los datos de ciencia o datos materiales o datos económicos que hacen parte de la definición de la base gravable denunciada sean de algún modo falsos, incompletos, equivocados o desfigurados, presupuestos de procedencia de la sanción exigidos por el artículo 647 del estatuto tributario nacional.

## PETICIÓN

En razón de esta inconformidad, en forma respetuosa solicito a la Administración abstenerse de seguir adelante con la liquidación de revisión del impuesto de industria y comercio y sus complementarios correspondiente a la vigencia 2013, y en su lugar proceder a ordenar el archivo del expediente.

## PRUEBAS Y ANEXOS

- 1. Certificado de existencia y representación legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.
- 2. Copia del Oficio AMC-OFI-0036072-2013 de junio 21 de 2013 de la Secretaria de Hacienda Pública de Cartagena D.T. y C.

6 634

Página 6 de 7

Bocagrande Cra. 2 # 11 - 41 Piso 22 Edificio Grupo Area • Teléfono 6939255 Cartagena D.T y C. - Colombia





3. NIT. 830094920-5. Cópia de la declaración de corrección provocada del impuesto de industria y comercio por la vigencia 2013, identificada bajo formulario No. 20161015452 de julio 8 de 2016.

## **NOTIFICACIONES**

Para los fines de este procedimiento, las notificaciones podrán ser dirigidas a la Cra 2 N°11-41 barrios Bocagrande de la ciudad de Cartagena. Teléfono: 6939255. Correo electrónico: h\_rojas@kma.com.co

Atentamente,

ANIBAL OJEDA CARRIAZO

C.C. 92.519.730 de Sincelejo

Representante Legal KMA CONSTRUCCIONES S.A.

Anexo: lo anunciado en \_\_\_\_\_ folios útiles.





# REQUERIMIENTO ESPECIAL GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F009 Versión: 7.0

Versión: 7.0 Vigencia: 11/03/2016



## SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

EL ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución Nº 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y se del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

| REQUERIMIENTO ESPECIAL Nº                                                          | AMC-OFI-0019935-2016                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Fecha: Cartagena de Indias, martes, 22 de marzo de 2016                            |                                                                     |
| Concepto: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL | Años: 2013                                                          |
| Razón Social:<br>KMA CONSTRUCCIONES S.A.                                           | Nit:<br>830.094.920                                                 |
| DIRECCIÓN:<br>BOCAGRANDE, CRA -2 Nº 11-41                                          | AUTO DE APERTURA: No. AMC-AUTO-000304-2016 del 22 de Marzo del 2016 |

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

Que mediante Auto de Apertura **No. AMC-AUTO-000304-2016** del 22 de Marzo del 2016, se ordenó la apertura de una Investigación de tipo Tributario contra el contribuyente de la referencia, en el programa de INEXACTO.

#### ANALISIS DEL CASO EN ESTUDIO

Este despacho según cruces de información proveniente de: Base del sistema tributario de la Administración Distrital y la Secretaría de Hacienda distrital de Cartagena, posee indicios de INEXACTITUD, en la declaración privada del contribuyente KMA CONSTRUCCIONES S.A identificado con Nit. 830.094.920 de la vigencia 2013.

Una vez analizada la declaración del contribuyente de la vigencia 2013, encontrándose que el contribuyente ha realizado descuentos y deducciones los cuales deben ser soportados.

- -El contribuyente en mención se descuenta en el rengión ingresos fuera del distrito la suma de \$ 206.747.492.000 Mcte, los cuales para poder ser deducidos de la base gravable deben ser soportacios de conformidad al literal C del artículo 99 del acuerdo 041 del 2006.
- -Y también se descuenta en el rengión valor anticipo pagado durante el año que se declara, se descuenta la suma de \$ 288.346.000 Mcte, y el valor correspondiente a las declaraciones bimestrales de industria y comercio presentadas con pago corresponden a la suma de \$ 217.406.000 Mcte, existiendo una diferencia por soportar de \$ 70.940.000 Mcte.
- -Además se descuenta en el rengión descuento por IPC, la suma de \$ 7.212.000 Mcte, al contribuyente en mención no le aplica este beneficio, ya que es Gran Contribuyente y su obligación es presentar las Autorretenciones en los formularios designados por la administraçión y no las bimestrales de industria y comercio

Por lo tanto este despacho ha considerado realizar el siguiente requerimiento especial, fundamentado en el artículo 386 del acuerdo 041 del 2006, el cual se transcribe a continuación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta secretaría considera que el contribuyente debe presentar las correcciones o soportar, del caso sobre la diferencia dejada de declarar y gravar por el impuesto de industria y Comercio, avisos y tableros-Sobretasa Bomberil correspondiente a la vigencia 2013.

## ASPECTO LEGAL

Este despacho procede a realizar el presente Requerimiento Especial, con fundamento en lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 de 2006.

ARTÍCULO 386.— REQUERIMIENTO ESPECIAL. — Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Secretaria de Hacienda Distrital deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

Chambacu carrera 3 No. 26-79, Edificio Inteligente piso 1, Cartagena – Colombia Teléfono: 6501095 Ext 1352-Requerimiento Especial N° AMC-OFI-0019935-2016 Fecha: Cartagena de Indias, martes, 22 de marzo de 2016

Página 1 de 4





## REQUERIMIENTO ESPECIAL GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F009 Version: 7.0

Vigencia: 11/03/2016



## SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL **FISCALIZACIÓN**

EL ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución Nº 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

## MOTIVACION DE LA SANCION POR INEXACTITUD

Las conductas endilgadas al contribuyente son:

Rechazo de ingresos fuera del distrito. Rechazo anticipo pagado durante el año que se declara Rechazo de IPC.

La sanción que procede es la señalada en el Artículo 302 del Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con el Artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 302. - SANCION POR INEXACTITUD. - La sanción por inexactitud, procede en los casos en que se den los hechos señalados en el artículo 647 del Estatuto Tributario Nacional y será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable. La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional.

## MODIFICACIONES PROPUESTAS Y LIQUIDACION DE SANCION POR INEXACTITUD

Por lo tanto con fundamento en los datos suministrados en las declaraciones del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, se propone modificar su liquidación privada No. 20140005445 de fecha del 30 de Abril del 2014, en los siguientes términos:

RECHAZO DE INGRESOS OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO. De acuerdo con la información suministrada de nuestra Base de Datos, Usted se descuenta en el rengión BC Ingresos Obtenidos Fuera del Distrito, el valor de \$ 206.747.492.000 Mcte, siendo que estos deberán ser soportados de conformidad con el artículo 99 literal c) del acuerdo 041 del 16 diciembre de 2006.

ARTÍCULO 99: REOUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. -- Para efectos de excluír de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

RECHAZO DE ANTICIPO PAGADO DURANTE EL AÑO QUE SE DECLARA, el contribuyente se descuenta en el renglón valor anticipo pagado durante el año que se declara, se descuenta la suma de \$ 288.346.000 Mcte, y el valor correspondiente a las declaraciones bimestrales presentadas y pagadas de industria y comercio corresponden a la suma de \$ 217.406.000 Mcte, existiendo una diferencia por soportar de \$ 70.940.000 Mcte.

RECHAZO DE DESCUENTO POR IPC, el contribuyente se descuenta en el renglón descuento por IPC, la suma de \$ 7.212.000 Mcte, al contribuyente en mención no le aplica este beneficio, ya que es Gran Contribuyente y su obligación es presentar las Autorretenciones en los formularios designados por la administración y no las bimestrales de industria y comercio como lo hizo en la vigencia 2013, de conformidad al artículo 123 del acuerdo 041 del 2006.

ARTÍCULO 123; AUTORETENCIÓN. Las entidades sometidas a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Bancaria, las estaciones de Combustibles, los grandes contribuyentes del impuesto de renta clasificados como tal por la DIAN, las empresas que presten servicios públicos domiciliarios, los contribuyentes que para efectos de control determine la Secretaria de Hacienda, están obligados a efectuar auto retención sobre sus propios ingresos obtenidos por sus actividades gravadas en el Distrito de Cartagena.





## 0.7 :noisteV Código: GHAGT02-F009 GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA REQUERIMIENTO ESPECIAL

Vigencia: 11/03/2016



## **FISCALIZACIÓN** SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

concordantes y complementarias. con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas EL ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADIO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en luso de lás facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 de Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución Nº 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad de Cartagena de Indias, Resolución Nº 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad de Cartagena de Indias, Resolución Nº 598 del Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad de Cartagena de Indias, Resolución Nº 598 del Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad

tarita que deberá aplicar el agente auto retenedor es la que le corresponda al impuesto de Industria y Comercio de conformidad con La base para efectuar la auto retendón sera el total de los ingresos gravados en el Distrito de Cartagena durante el bimestre y la

Hacienda Distrital y se deben presentar dentro de los plaxos establecidos por la administración. Las autoretenciones deben ser declaradas y pagadas en los formularios bimestrales que para tal efecto diseñe la Secretaria de

PARAGRAFO.- Los Contribuyentes clasificados en este artículo como auto retenedores y que declaren y pagulen retenciones junto con las retenciones efectuadas, se abstendrán de declarar y pagar de manera bimestral el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, así como, también de declarar y pagar el 40% de anticipo en su declaración anual

De no desvirtuar los hechos planteados, su liquidación de impuestos por el periodo fiscal 2013 quedará así:

| 000.237.52p.2   | 15psq s isdoT                                           |
|-----------------|---------------------------------------------------------|
| 000.013.888.8   | Más; Sanción por inexactitud                            |
| 000.521.690.5   | Total Impuestos a Cancelar                              |
| 10              | Descrients por IPC                                      |
| 000.30P.71S     | Anticipe Pagado Año Gravable                            |
| 0               | Menos: Valores que le retuvieron a título de ICAT       |
| 0               | Mas: Anticipo del 40%                                   |
| 2.316.558,000   | Impuestos a Cargo                                       |
| 000,719,551     | Más; Sobretasa Bomberli, 1.898.818,000 x 7%             |
| 284,823,000     | Más: Impuesto de Avisos y Tableros, 1.898.818.000 x 15% |
| 000.818.868.1   | Impuesto de Industria y Comercio                        |
|                 | 0001*8 Aplicable 8*1000                                 |
| 000.985.525,755 | Base Gravable, Vigenda Fiscal 2013                      |
|                 | Total Deducciones aceptadase                            |
| 206.747.492,000 | Deducciones Rechazadas                                  |
| 000,5¢p,7¢7,80S | Menos: Deducciones solicitadas en Declaración           |
| 000.982.286.762 | Total Ingresos Brutos determinados                      |
| 0               | Máss: Ingresos que se adicionan                         |
| 237.352.284.000 | Total ingresos Brutos Anuales Declarados                |
| \$ XO.          | CONCEPTO: 2013                                          |

Acuerdo 041 de 2006, y en concordancia con el árticulo 647 del estatuto tributario nacional así: Detalle de la liquidación de la Sanción por Inexactitud: Se propone sancionario por inexactitud de conformidad con el Alt. 302 del

| PERENCIA BASE PARA<br>LIQ. SANCIÓN        | DETERMINACIÓN OFICIAL D | DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA | CONCEPTO:2013                                                |
|-------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 000.2 <del>01</del> ,747, <del>8</del> 02 | 000.484,225,785         | 000.297.400.0E                    | Base Gravable del Impuesto de Industria y Comercio Deciarado |
| 000,676,E28,1                             | 000.818.898.1           | 000.888.945                       | Impuesto de Industria y Comercio Declarado                   |
| 000,7e0,8 <del>1</del> 5                  | 000.528.485             | 000,827,86                        | Avisos y Tableros Declarado                                  |
| 000,877,71                                | 132,917,000             | 000.851,71                        | Sobretasa Bomberii Declarado                                 |
| 2.017.854.000                             | 2.316.558,000           | 000. <del>P</del> 07.86S          | Total Impuesto a cargo                                       |
| 0                                         | 0                       | 0                                 | %0+ oqbitnA                                                  |
| 000.0+4.07                                | 000.406,71S             | 288.346.000                       | obsesq odibility                                             |
| 0                                         | 0                       | 0                                 | Valores que le retuvieron a título de ICAT                   |
| 7,212,000                                 | 0                       | 7,212,000                         | Descuento IPC                                                |

marzo de 2016 Reductimiento Especial No AMC-OFI-0019935-2016 Fecha: Cartagena de Indias, martes, 22 de Chambacu carrera 3 No. 26-79, Edificio Intellgente piso 1, Cartagena – Colombia Teléfono: 6501095 Ext 1352





## REQUERIMIENTO ESPECIAL GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA

Código: GHAGT02-F009 Versión: 7.0 Vigencia: 11/03/2016



## SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACIÓN

EL ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 de 02 de Marzo de 2016 del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Resolución Nº 5973 de 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Publica Distrital, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 386 del Acuerdo 041 del 2006 y los Artículos 703 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y demás Normas concordantes y complementarias.

| COLICOL GREECO & COMPLEMENTAL       |                                       |               |               |
|-------------------------------------|---------------------------------------|---------------|---------------|
| Saldo a favor                       | 0                                     | 0             | 0             |
| Total a Pagar                       | 3.146.000                             | 2.099.152.000 | 2.096.006.000 |
| Liquidación Sanción nor Inevactitud | \$ 2.096.006.000*160% = 3.353.610.000 |               |               |

**RESPUESTA:** señor contribuyente, dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL**, deberá usted formular por escrito sus objeciones, ante las oficinas del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Publica Distrital, solicitar y presentar pruebas y subsanar las omisiones que permita la Ley, acreditando la personería con que actúa, sin perjuicio de lo dispuesto en la sentencia C-506/02 de la Corte Constitucional. Los intereses se líquidaran al momento de hacer efectiva la obligación.

CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA: Si con la respuesta acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 709 del Estatuto Tributario Nacional. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyéndole los mayores valores aceptados, y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectíva corrección y de la prueba del pago o del acuerdo de pago del impuesto.

**INFORMACIÓN DE LAS CORRECCIONES:** Si usted presentó una corrección con posterioridad a la declaración en la cual se baso este requerimiento especial deberá informarlo a esta Secretaria, si esta corrección no ha sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337, Notificaciones, del Estatuto Distrital, este Requerimiento Especial se considera notificado en la fecha de su recibo.

**Notifíquese** de conformidad con lo señalado en el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, en caso de ser devuelto por correo, ordénese su publicación mediante inserción en la página WEB de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

ALEXIS VALERTO PARIAS
Asesor Código 105 Grado 47
Secretaria de Hacienda Pública Distrital

| Proyectado por: LPALIS             |  |
|------------------------------------|--|
| Vo,Bo. Coordinador: Reiner Cordoba |  |
| Revisado por: Asesor Jurídico      |  |
| Expediente No.: 2016-290           |  |



## **AUTO DE APERTURA**

GESTION HACIENDA / GESTION TRIBUTARIA Código: GHAGT02-F001

Versión: 6.0 Vigencia: 11/03/2016



## SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL FISCALIZACION

EL ASESOR (FISCALIZACIÓN) CODIGO 105 GRADO 47 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 1505 de 14 de Diciembre de 2011 y Decreto 0367 del 02 de Marzo de 2016 del Alca de Mayor de Cartagena de Indias, Resolución Nº 5973 del 26 de Agosto de 2013 de la Secretaria de Hacienda Distrital, procede a emitir el presente auto de apertura.

| Fe  | AUTO DE APERTURA<br>Nº AMC-AUTO-000304-2016<br>Techa: Cartagena martes, 22 de marzo de 2016 |                                                                                                      |                                                            |  |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--|
| Co  | nc<br>M                                                                                     | epto: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU<br>PLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA<br>BERIL | Años: 2013                                                 |  |
| Ra  | zó                                                                                          | n Social: KMA CONSTRUCCIONES SA                                                                      | Nit: 830.094.920                                           |  |
| Cla | <b>356</b>                                                                                  | de Contribuyente: PERSONA JURIDICA                                                                   | Dirección de Notificación: BOCAGRANDE, CRA. 2<br># 11 - 41 |  |

De conformidad con los hallazgos obtenidos en el CRUCE DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DE:(SISTEMA TRIBUTARIO ADMINISTRACION - MATEO) y la Secretaría de Hacienda distrital de Cartagena por su programa de INEXACTOS, se da apertura a una investigación tributaria al contribuyente arriba referenciado, por medio del expediente radicado bajo el Nº 2016-290.

NOTIFIQUESE X CUMPLASE

ALEXIS VALERIO HARIAS **ASESOR CODIGO 105 GRÁDO 47** SECRETARIA DE HACIENDA PÚBLICA DISTRITAL

| Pro | yectado por: LPALIS        |
|-----|----------------------------|
| Vo. | Bo. Coordinador:           |
| Rev | isado Por Asesor Jurídico: |
| Ехр | ediente: 2016-290          |

Chambacú Carrera 3ª No. 26-79 Edificio Inteligente Piso 1, Teléfono 6501095 Extensión 1343-1350-1355 AUTO DE APERTURA Nº AMC-AUTO-000304-2016 Fecha: martes, 22 de marzo d martes, 22 de marzo de

2016

Página 1 de 1